

**UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CIENCIAS
ECONÓMICAS**



TESIS

**FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL E IMPUESTO
PREDIAL EN LA PROVINCIA DE LIMA: 2009 - 2017**

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ECONOMISTA

AUTOR:

LIÑÁN BELLINA, LUIS EDUARDO

LIMA – 2018 – PERÚ

Dedicatoria

A mis padres, hijo y esposa.

Agradecimiento

A las personas cercanas a mi y su admirable paciencia..

Presentación

El objetivo de la presente investigación estuvo dirigido a determinar el efecto del Fondo de Compensación Municipal en el impuesto predial de los distritos de la provincia de Lima en el periodo 2009 - 2017.

La idea de la investigación ha sido probar que existe un efecto inverso del Fondo de Compensación Municipal sobre el impuesto predial en los distritos de la provincia de Lima en el periodo 2009 - 2017.

Los resultados de la investigación los presentamos en cinco capítulos.

En el capítulo I se exponen la situación problemática, el problema de Investigación, la justificación y los objetivos.

El capítulo II muestra el marco teórico y contiene los antecedentes de la Investigación, las bases teóricas y el glosario de términos.

El capítulo III está dedicado a la presentación de las hipótesis y variables de la investigación.

El capítulo IV presenta la metodología, conformada por el tipo y diseño de Investigación, la unidad de análisis, la población de estudio y la muestra, así como las técnicas de recolección, procesamiento y análisis de datos.

El capítulo V muestra los resultados, las pruebas de hipótesis y la discusión de resultados.

La investigación se completa con las conclusiones, las recomendaciones, la bibliografía y los anexos.

ÍNDICE

	Pág.
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Presentación	iv
Índice	v
Índice de Tablas	vii
Índice de Figuras	viii
Resumen	ix
Abstract	x
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	01
1.1 Situación Problemática	01
1.2 Problema de Investigación	01
1.3 Justificación	02
1.3.1 Justificación Teórica	02
1.3.2 Justificación Práctica	03
1.4 Objetivo	04
II. MARCO TEÓRICO	05
2.1 Antecedentes de la Investigación	05
a. Antecedentes Internacionales	05
b. Antecedentes Nacionales	06
2.2 Bases Teóricas	09
2.2.1 Fondo de compensación municipal	09
a. Definición	09
b. Principales características del Foncomun	09
c. Indicador	11
d. Transferencias intergubernamentales y desequilibrios fiscales	11
2.2.2 Impuesto predial	13
a. Definición	13
b. Principales características	14
c. Indicador	16
2.3 Glosario de Términos	16

III.	HIPÓTESIS Y VARIABLES	19
3.1	Hipótesis General	19
3.2	Identificación de variables	19
3.3	Operacionalización de Variables	19
3.4	Matriz de Consistencia	20
IV.	METODOLOGÍA	21
4.1	Tipo de Investigación	21
4.2	Diseño de Investigación	21
4.3	Unidad de Análisis	21
4.4	Población de Estudio	21
4.5	Tamaño de la muestra	21
4.6	Selección de la muestra	21
4.7	Técnicas de Recolección de datos	22
4.8	Procesamiento y análisis de datos	22
V.	PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	23
5.1	Análisis e interpretación de los resultados	23
5.1.1	Resultados sobre el Foncomun	23
5.1.2	Resultados sobre el impuesto predial	28
5.1.3	Estimación del modelo	33
5.1.4	Información de ingresos de Foncomun e impuesto predial	37
5.2	Prueba de hipótesis	39
5.3	Discusión de resultados	45
	CONCLUSIONES	47
	RECOMENDACIONES	48
	BIBLIOGRAFÍA	49
	ANEXOS	51
	Anexo 1. Municipalidades distritales de la provincia de Lima – Población 2009-2017.	52
	Anexo 2. Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y modificatorias (publicado el 15.11.2004). Artículos 8° al 20°, referidos al impuesto predial.	53
	Anexo 3. Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y modificatorias (publicado el 15.11.2004). Artículos 86° al 89°, referidos al Fondo de Compensación Municipal	59

Índice de Tablas

	Pág.
Tabla 3.1 Operacionalización de las variables	19
Tabla 5.1 Perú: Total Foncomun 2009-2017	23
Tabla 5.2 Departamento de Lima: Total Foncomun 2009-2017	24
Tabla 5.3 Perú: Total Foncomun a municipalidades de Lima y del resto del país 2009-2017	25
Tabla 5.4 Municipalidades distritales de la provincia de Lima: Total Foncomun 2009-2017	26
Tabla 5.5 Perú: Total predial 2009-2017	28
Tabla 5.6 Departamento de Lima: Total predial 2009-2017	29
Tabla 5.7 Perú: Total predial de municipalidades de Lima y del resto del país 2009-2017	30
Tabla 5.8 Municipalidades distritales de la provincia de Lima: Total predial 2009-2017	32
Tabla 5.9 Municipalidades distritales de la provincia de Lima - Ingresos anuales por Foncomun 2009-2017	38
Tabla 5.10 Municipalidades distritales de la provincia de Lima - Ingresos anuales por impuesto predial 2009-2017	39

Índice de Figuras

	Pág.
Figura 5.1 Perú: Evolución del total de ingresos por Foncomun 2009-2017	24
Figura 5.2 Dpto. de Lima: Evolución de ingresos por Foncomun 2009-2017	25
Figura 5.3 Perú: Proporción de ingresos por Foncomun 2009-2017 (Municipalidades del departamento de Lima y del resto del país)	26
Figura 5.4 Municipalidades distritales de la provincia de Lima: Evolución de ingresos por Foncomun 2009-2017	27
Figura 5.5 Municipalidades distritales de la provincia de Lima: Var. % de ingresos por Foncomun 2009-2017 (respecto del año anterior)	28
Figura 5.6 Perú: Evolución del total de ingresos por predial 2009-2017	29
Figura 5.7 Departamento de Lima: Evolución de ingresos por predial 2009-2017	30
Figura 5.8 Perú: Proporción de ingresos por predial 2009-2017 (Municipalidades del Departamento de Lima y del resto del país)	31
Figura 5.9 Municipalidades distritales de la provincia de Lima: Evolución de ingresos por predial 2009-2017	32
Figura 5.10 Municipalidades distritales de la provincia de Lima: Var. % de ingresos por predial 2009-2017 (respecto del año anterior)	33
Figura 5.11 Registro de panel balanceado	40
Figura 5.12 Estadísticos descriptivos de las variables	40
Figura 5.13 Test de autocorrelación de Wooldridge	41
Figura 5.14 Test de heterocedasticidad de Wald	42
Figura 5.15 Test de Hausman	43
Figura 5.16 Test de Breusch y Pagan	44
Figura 5.17 Cálculo de estimador de efectos fijos (en opción robustos)	44

Resumen

El objetivo de la presente investigación estuvo dirigido a determinar el efecto del Fondo de Compensación Municipal en el impuesto predial de los distritos de la provincia de Lima en el periodo 2009 - 2017.

Para llevar a cabo la investigación, se ha utilizado la información registrada de Ingresos de impuesto predial y Foncomun obtenidas en el Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) respecto de las 42 municipalidades distritales ubicadas en la provincia de Lima, para el periodo 2009-2017, aplicando para el análisis un modelo econométrico con uso de datos de panel haciendo uso del programa estadístico STATA.

La principal conclusión a la que se ha llegado indica que no se verifica la existencia de un efecto inverso del Fondo de Compensación Municipal sobre el impuesto predial en los distritos de la provincia de Lima en el periodo 2009 – 2017, es decir, no se vendría produciendo un efecto de pereza fiscal de la transferencia del Foncomun sobre la recaudación de dicho impuesto.

Asimismo, los resultados indican que los niveles de transferencia de Foncomun no afectan significativamente los montos de recaudación del impuesto predial en los distritos de la provincia de Lima en dicho periodo.

Palabras clave: (Foncomun, impuesto predial, pereza fiscal, efecto flypaper).

Abstract

The objective of the present investigation was directed to determine the effect of the Municipal Compensation Fund in the Property Tax of the districts of the province of Lima in the period 2009 – 2017.

To carry out the investigation, the registered information of Property Tax Revenues and Foncomun obtained in the Economic Transparency Portal of the Ministry of Economy and Finance (MEF) has been used, about the 42 district municipalities located in the province of Lima, for the period 2009-2017, applying for the analysis an econometric model with the use of panel data using the STATA statistical program.

The main conclusion that has been reached indicates that the existence of an inverse effect of the Municipal Compensation Fund on Property Tax is not verified in the districts of the province of Lima in the period 2009 – 2017, that is, there would not be an “fiscal idleness” effect in the transfer of Foncomun on the collection of said tax.

Likewise, the results indicate that Foncomun's transfer levels do not significantly affect the amounts of property tax collection in the districts of the province of Lima in said period.

Keywords: (Foncomun, Property Tax, fiscal idleness, flypaper effect).

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Situación Problemática

Las municipalidades del país cuentan con diversos ingresos para su sostenibilidad económica, las cuales pueden ser agrupadas básicamente en dos fuentes: la de los recursos propios asociados a la propia gestión municipal y la vinculada a las transferencias que efectúa el gobierno central. Dentro de los recursos propios, se pueden identificar principalmente a los impuestos (predial, vehicular, de alcabala, etc.) y los directamente recaudados (tasas, contribuciones, multas y sanciones, etc.), mientras que en el caso de las transferencias del gobierno central, se identifican básicamente las del Fondo de Compensación Municipal (Foncomun), del Canon, del Programa de Vaso de Leche, y más recientemente del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal.

De estos conceptos mencionados, el impuesto predial y el Fondo de Compensación Municipal, deberían estar encaminados a ser representativos dentro de la estructura de ingresos tributarios de las municipalidades distritales, sin embargo, podría estar ocurriendo que un incremento de las transferencias del Foncomun afecte negativamente las actividades de gestión tributaria propia de las municipalidades orientadas a optimizar la recaudación del impuesto predial, dado que al obtener el financiamiento tributario requerido a través de las transferencias no tendrían la necesidad de mejorar su esfuerzo en actividades dirigidas a la captación del impuesto predial, entre ellas, actividades de fiscalización para ampliar la base tributaria, catastrales para actualizar la información física de los predios, informáticos para facilitar la administración y cobranza del impuesto, de difusión de la obligación a los vecinos, entre otros.

Es por ello que se plantea la necesidad de investigar si se viene presentando, en las municipalidades distritales de la provincia de Lima, una situación de efecto negativo de las transferencias por el Fondo de Compensación Municipal en la recaudación del impuesto predial, lo cual estaría afectando el desarrollo de una estructura de ingresos basados en un ingreso tributario estable y sostenible de dichos gobiernos locales y, posiblemente, también el ingreso total.

1.2 Problema de Investigación

¿Cuál es el efecto del Fondo de Compensación Municipal en el impuesto predial de los distritos de la provincia de Lima en el periodo 2009 - 2017?

1.3 Justificación

1.3.1 Justificación Teórica

Si bien en el Perú no se ha realizado un estudio puntualmente vinculado al efecto de la transferencia del Fondo de Compensación Municipal sobre la recaudación del impuesto predial, se observan algunas aproximaciones respecto del efecto de las transferencias sobre el ingreso de los gobiernos locales, entendido en algunos casos como esfuerzo fiscal.

Melgarejo, K y Rabanal J. P. (2006) en su estudio Perú: ¿Esfuerzo o pereza fiscal en los gobiernos locales? 1999-2004, anotan que, si bien las transferencias que reciben los gobiernos locales de parte del Gobierno Central resultan importantes, se debía averiguar si estas transferencias ayudan a mejorar el esfuerzo fiscal de los mismos gobiernos locales, para lo cual tomaron en cuenta las diversas transferencias que existían. En sus conclusiones, si bien consideran que se observa un efecto positivo de las transferencias sobre el esfuerzo fiscal, esto no se presenta de manera homogénea. Asimismo, señalan que identificando dos tipos de Canon (Minero y Petrolero) en el estudio, el efecto positivo en la capacidad de recaudación de los gobiernos locales resulta menor en aquellos que perciben estas transferencias, especialmente en los que perciben este último, afectando su esfuerzo fiscal y generando ineficiencias en la gestión pública.

A su vez, con la presente investigación se busca revalorar la importancia de que las municipalidades distritales puedan desplegar actividades orientadas a establecer al impuesto predial como la base de su financiamiento tributario y disminuir su dependencia de las transferencias que le realice el Gobierno Central. Sobre la potencialidad de este impuesto, Velásquez, J. (2015), señala que la experiencia internacional ha enseñado que el impuesto predial constituye potencialmente el mejor instrumento financiero en el nivel local, y con mayor pertinencia en las zonas urbanas, por lo que desafío reside en hallar las herramientas para recaudarlo eficientemente. Aunque no existen análisis específicos del caso peruano, algunas investigaciones sobre las finanzas municipales en general identifican al impuesto predial como una fuente sub explotada, en términos de baja recaudación.

De otro lado, respecto del desempeño fiscal en los gobiernos locales, Alvarado (2003) concluye que entre los tributos locales, el impuesto predial en el Perú

está sub-explotado, por lo que podría significar un instrumento idóneo para fortalecer las municipalidades.

1.3.2 Justificación Práctica

En el Perú, los gobiernos locales, cuentan con diversas fuentes de financiamiento, de las cuales los ingresos tributarios regularmente conforman su mayor fuente de ingresos. Estos ingresos suelen ser limitados frente a las necesidades de desarrollo local de la población de sus respectivas jurisdicciones por lo cual, consideramos que se hace necesario investigar acerca de la existencia de aspectos que limiten el aumento sostenido de los ingresos de los gobiernos locales.

En el caso de las municipales distritales, consideramos que éstas deberían mejorar los ingresos tributarios sobre los cuales tienen gestión directa y depender menos de las transferencias de recursos que realiza el Gobierno Central, fortaleciendo de esa manera una independencia y sostenibilidad financiera para el desarrollo de su localidad.

En las municipalidades distritales, dos de los ingresos tributarios más significativos son los correspondientes al impuesto predial (de gestión y recaudación básicamente municipal) y al Fondo de Compensación Municipal – Foncomun (de gestión y recaudación del Gobierno Central y que es transferido a las municipalidades del país). Si bien, ambas fuentes de ingreso de las municipalidades se presentan excluyentes, podría estar ocurriendo que estas transferencias de fondos del Foncomun afecten negativamente la recaudación del impuesto predial.

Asimismo, se observa que en el país no se han realizado muchas investigaciones sobre el efecto de las transferencias del gobierno central sobre otros ingresos de los gobiernos locales, sobre todo los que dependen de la gestión y esfuerzo de estos últimos.

De otro lado, tomando en cuenta aspectos diversos aspectos, la provincia de Lima representa un espacio geográfico muy significativo y relevante dentro del país: en lo político, alberga a la capital de la República y las principales sedes de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral; en lo demográfico, cuenta con el 28.6% de la población total del Perú (dato INEI para el 2015); en tributación de gobiernos locales, recaudó el 52.0% del impuesto predial 2017 del país, asimismo en lo económico, el departamento de Lima registró el 46.6%

del PBI peruano del año 2016.

Por ello, la presente investigación está orientada a evaluar el efecto de las transferencias (en uno de sus principales componentes, el Foncomun) sobre el ingreso de las municipalidades distritales que dependen básicamente de su gestión -como es el impuesto predial- en las municipalidades distritales de la provincia de Lima para el periodo 2009-2017.

A pesar de que no se han realizado muchas investigaciones sobre el tema planteado, en parte por las dificultades que se tiene de conseguir información confiable y completa de los gobiernos locales -sobre todo la de carácter financiero-, al limitar el ámbito de investigación a las municipalidades distritales de la provincia de Lima, se ha podido conseguir información basada en las cuentas del Ministerio de Economía y Finanzas, las cuales han permitido cubrir el periodo de estudio con información necesaria y fiable.

1.4 Objetivo

Determinar el efecto del Fondo de Compensación Municipal en el impuesto predial de los distritos de la provincia de Lima en el periodo 2009 - 2017.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

a. Antecedentes Internacionales

Romo de Vivar (2014) en su tesis titulada *Las transferencias condicionadas y el efecto de pereza fiscal: el caso de los 113 municipios del Estado de Michoacán, México, 1999-2008*, se propuso efectuar el análisis de las transferencias intergubernamentales y su impacto en el esfuerzo fiscal de los gobiernos locales del Estado de Michoacán, México, en una investigación cuantitativa descriptiva no experimental, utilizando diversos modelos de análisis (modelo de estadística descriptiva, de mínimos cuadrados ordinarios y de datos panel), encuentra que en la mayoría de municipios analizados -prácticamente las tres cuartas partes- han visto afectados negativamente sus ingresos directos, en relación al producto bruto interno municipal, cuando aumentan las transferencias condicionadas, evidenciando que en dicho periodo analizado se presenta un efecto de pereza fiscal.

Irregui (2005), en su investigación *El impuesto predial en Colombia: factores explicativos del recaudo*, evaluó el impacto que diversos factores económicos, políticos geográficos e institucionales pueden tener sobre el recaudo del impuesto predial en Colombia. Utilizando la metodología de datos de panel para una muestra de 295 municipios, durante el periodo 1990-2002, indica que los resultados sugieren que la dependencia de las transferencias de la nación tiene un impacto negativo sobre el recaudo, aunque no significativo en los municipios más grandes.

Canavire, G. y Zúñiga, N. (2015) en su estudio *Transferencias e impuesto predial en México*, analizan el impacto de las transferencias fiscales –las cuales subdividen en condicionadas y no condicionadas- en la recaudación del impuesto predial, utilizando un modelo económico simple dirigido a predecir el efecto de las transferencias y efectuando un análisis econométrico de panel de datos y el método de estimación GMM de endogeneidad correcta, aplicado a los municipalidades de México en el periodo 1993 – 2008. Los autores concluyen que en dicho periodo se observa que las transferencias producen un impacto negativo en la recaudación del predial, y que este efecto es mayor cuando corresponde a transferencias condicionadas.

Cadena (2002) en su investigación *¿La Descentralización Empereza?, Efecto de las Transferencias Sobre los Ingresos Tributarios Municipales en Colombia*, analiza para el periodo 1984-2000 una muestra de 203 municipios el efecto de las transferencias sobre los ingresos tributarios de los municipios colombianos, haciendo uso de un

modelo de diferencias en diferencias, a datos de tipo panel, agrupando la muestra en base a los tipos de impuestos según su importancia, relacionándolos a las municipalidades en función del tamaño de población, ruralidad y calidad de vida. En sus resultados, señala que hay evidencia que las transferencias generan un efecto positivo en los ingresos de las municipalidades, intensificándose dicho efecto en las localidades con menor población.

Sour (2007) en su estudio *El efecto flypaper de las transferencias intergubernamentales del ramo 28 en los gobiernos locales mexicanos, 1990-2004*, investiga acerca de los efectos de las transferencias en el gasto público de 2,412 municipalidades de México, para el periodo que va de 1990 al 2004, utilizando modelos de datos panel de efectos fijos y de efectos aleatorios. La autora encuentra evidencia que se presenta un efecto flypaper de las transferencias de ese tipo (es decir no condicionadas) y que dicho efecto es asimétrico, que interpreta en que las municipalidades destinan los fondos de dichas transferencias a programas que pueden ser políticamente difícilmente suprimidos, en caso de disminuir el nivel de lo transferido.

b. Antecedentes Nacionales

De los Ríos (2017) en su tesis titulada *Determinantes de la recaudación de los impuestos municipales*, se propuso “encontrar la relación entre la recaudación de impuestos y diversas variables que pueden tener un efecto sobre esta a nivel subnacional” y además “dada la importancia de las transferencias sobre los ingresos de las municipalidades, se deben tomar en cuenta sus posibles efectos sobre el esfuerzo fiscal y la recaudación” (p. 70), en una investigación correlacional de diseño no experimental, utilizando la técnica de la revisión documental y como instrumento, el análisis econométrico en modelos de datos de panel aplicado sobre una muestra de 194 municipios provinciales y 1,644 municipios distritales del Perú, llegando a la conclusión que:

En relación al análisis de las transferencias, se obtuvo un impacto negativo de parte de las transferencias relacionadas a recursos naturales en los modelos, lo que presumiría la presencia de pereza fiscal, siendo el efecto de esta más notorio en los clústeres correspondientes a los municipios distritales. La magnitud de

este efecto varía entre cada clúster pero el efecto observado siempre es un efecto negativo. Cabe resaltar que en el Perú más del 90% de los municipios tanto provinciales como distritales reciben canon minero, mientras que en promedio el 60% recibe canon hidroenergético. Por otro lado, se observa que las demás transferencias (Foncomun y vaso de leche, por ejemplo) tienen un impacto positivo sobre la recaudación, que es en promedio mayor que el de otras variables analizadas en los modelos econométricos aplicados. Si bien se ha observado indicios de una diferenciación en los efectos de diversos tipos de transferencias, es necesario un mayor estudio de estos para poder determinar la causa de estas posibles diferencias y la magnitud de su influencia en el ámbito sub nacional (pp. 148-149).

Sánchez (2014) en su tesis titulada *Transferencias gubernamentales y sus efectos en el gasto de inversión municipal en la región Ancash*, se propuso “analizar los efectos de las transferencias gubernamentales en las finanzas municipales de la región Ancash”, así como “el efecto de pereza fiscal en la gestión de los Gobiernos Locales” (p.22), en una investigación no experimental, utilizando análisis de tipo longitudinal y también transversal sobre los datos obtenidos para los 186 distritos de la región Ancash, para el periodo 2003 – 2010, llegando a la conclusión que las transferencias del gobierno central, al haberse convertido en la principal fuente de recursos de los municipios -que les permite cubrir los gastos tanto corrientes como de inversión, ha vuelto ineficientes a los gobiernos locales. Asimismo, concluye que el libre uso de las transferencias no condicionadas en su destino –como el Foncomun- ha evidenciado la existencia de una pereza fiscal en el comportamiento de los gobiernos locales de la región Ancash.

Acosta, Tapia & Wong (2013), en su investigación *El impuesto predial y su impacto en las finanzas públicas*, señalan:

Desde el punto de vista del financiamiento municipal, éste se está consolidando como un modelo basado mayormente en las transferencias del gobierno central. Si bien ello brinda seguridad a corto plazo para la gestión de los gobiernos

locales, puede a su vez generar efectos negativos. En primer lugar, se genera una dependencia dañina, la cual puede tener como consecuencia la imposición de políticas públicas por parte del gobierno central hacia el gobierno local. En segundo lugar, se genera una desidia en la recaudación fiscal municipal ya que se hacen menos esfuerzos por cobrar los tributos y finalmente, se dificulta la planificación de ingresos ya que se depende del rendimiento financiero del gobierno central (p. 160).

Sanguinetti (2010), en su estudio *Canon Minero y Decisiones Fiscales Subnacionales en el Perú*, analiza el efecto que tiene el dicha transferencia sobre las decisiones fiscales (entendidas éstas en aspecto de ingresos y gastos), realizado sobre la información a nivel de departamentos del Perú, para el periodo 2001-2006, utilizando variables per cápita, tanto de ingresos (como variable dependiente) y el nivel de canon minero (entre otras independientes), analizándolas a través de un modelo de datos de panel. Una de las conclusiones a que llega el autor indica que no resulta significativo el efecto del canon sobre los niveles de recaudación, pero que sí podrían haber afectado positivamente los niveles de recaudación en el periodo observado. Sin embargo, agrega que las conclusiones a las que llega, deben ser tomadas con precaución y que debería efectuarse un análisis de sensibilidad sobre los resultados obtenidos, asimismo, indica que sería conveniente afinar la información a evaluar, tomando no solo el dato a nivel departamental -como el estudio-sino de a nivel de las propias municipalidades.

Morales (2009), en la investigación titulada “Los impuestos locales en el Perú: Aspectos institucionales y desempeño fiscal del impuesto predial” en una de las conclusiones de su informe indica que se muestran indicios de un efecto sustitución generado por las transferencias del nivel nacional en la recaudación del impuesto predial en las ciudades del país, lo cual guarda coherencia con la teoría que muestra el efecto nocivo de las transferencias en el esfuerzo fiscal local. Tomando como referencia a las municipalidades de las siete ciudades más importantes del país, estima que por cada sol adicional de transferencia, las municipalidades de las ciudades dejan de recaudar 26 céntimos de impuesto a la propiedad predial.

Melgarejo y Rabanal (2006) en su estudio *Perú: ¿Esfuerzo o pereza fiscal en los*

gobiernos locales? 1999-2004, anotan que, si bien las transferencias que reciben los gobiernos locales de parte del Gobierno Central resultan importantes, se debía averiguar si estas transferencias ayudan a mejorar el esfuerzo fiscal de los mismos gobiernos locales, para lo cual tomaron en cuenta las diversas transferencias que existían. En sus conclusiones, si bien consideran que se observa un efecto positivo de las transferencias sobre el esfuerzo fiscal, esto no se presenta de manera homogénea. Asimismo, señalan que identificando dos tipos de Canon (Minero y Petrolero) en el estudio, el efecto positivo en la capacidad de recaudación de los gobiernos locales resulta menor en aquellos que perciben estas transferencias, especialmente en los que perciben este último, afectando su esfuerzo fiscal y generando ineficiencias en la gestión pública.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Fondo de compensación municipal

a. Definición

El Fondo de Compensación Municipal (Foncomun) es un fondo establecido en la Constitución Política del Perú, con el objetivo de promover la inversión en las diferentes municipalidades del país, con un criterio redistributivo en favor de las zonas más alejadas y deprimidas, priorizando la asignación a las localidades rurales y urbano-marginales del país.

b. Principales características del Foncomun

b.1. Composición

El artículo 86° del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal (modificado por el artículo 31° del Decreto Legislativo N° 952), determina los recursos que conforman el Foncomun son los siguientes:

- a) El rendimiento del Impuesto de Promoción Municipal.
- b) El rendimiento del Impuesto al Rodaje.
- c) El Impuesto a las Embarcaciones de Recreo

b.2. Criterio de asignación

Los recursos del fondo se transfieren a las municipalidades del país, de acuerdo a los criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 060-2010-EF, que aprueba los criterios, procedimientos y metodología para la distribución del Fondo de Compensación Municipal.

El procedimiento de distribución comprende dos etapas: Un primer cálculo de asignación geográfica por provincias y luego un cálculo de asignación entre las municipalidades distritales (que incluye la municipalidad provincial):

b.2.1. Asignación por provincia:

La distribución se realiza tomando en cuenta criterios de distribución de demografía (población) y de pobreza (indicador que refleja carencias de servicios de agua, energía eléctrica y desagüe).

De este monto obtenido para cada provincia, se realiza la siguiente distribución:

- 20% para la municipalidad provincial
- 80% restante para distribuir entre todas las municipalidades distritales de la provincia, más la municipalidad provincial.

b.2.2. Asignación por distrito:

El 80% anteriormente establecido para las municipalidades distritales (incluyendo la provincial) se distribuye tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Ruralidad: en el cual, para ponderar para cada distrito, la población rural del distrito se pondera por dos mientras que la urbana por uno. En el caso de los distritos que pertenecen a las provincias de Lima y Callao, se considera una ponderación de población usando los indicadores de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) a nivel distrital, proporcionados por el INEI.
- b) Gestión Municipal: En función a un indicador por generación de ingresos propios y priorización de gasto en inversión.
- c) Extensión territorial: basada en la extensión en km² para cada distrito.

Una vez elaborados, los índices de distribución del Foncomun deben ser aprobados anualmente por el MEF mediante Resolución Ministerial.

b.3. Foncomun mínimo

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 88° del Decreto Legislativo N° 776, modificada por Decreto Legislativo N° 952, ningún municipio puede recibir menos de 8 UITs. En razón a ello, la asignación mensual que le

correspondería a cada municipio, tiene que ser corregida para que ninguno reciba menos del mínimo (esto implica reducir de manera prorrateada, los recursos de aquellos municipios que superan el monto mínimo).

b.4. Destino del Foncomun

De acuerdo a lo anotado en el Art. 89° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece que los recursos del Foncomun han de ser usados en su totalidad para los fines que determinen los mismos Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. Además, precisa que el Concejo Municipal deberá fijar anualmente el uso de dicho recurso, en porcentajes para gasto corriente e inversiones, determinando los niveles de responsabilidad correspondientes.

Esta característica del destino de los fondos provenientes del Foncomun, ha ido variando desde la creación del Fondo en 1993. En su creación, la normativa no permitía que financiara el gasto corriente de las municipalidades, situación que varió un año después pues en 1994 (Decreto de Urgencia N° 01-94 del 29.01.1994) cuando se permitió utilizar hasta un 20% para dicho gasto. Este porcentaje se amplió hasta 30% en 1999 (Ley N° 27082, publicada el 01.04.1999) y desde el 2002 (Ley N° 27630 publicada el 12.01.2002) se eliminan las limitaciones al uso de estas transferencias. De esta manera, durante el periodo de análisis, que va del 2009 al 2017, el Foncomun actúa como una transferencia no condicionada.

c. Indicador

El indicador a considerar para esta variable corresponde al monto de transferencia por el Foncomun, la cual se expresa en Soles, en términos nominales.

d. Transferencias intergubernamentales y desequilibrios fiscales

Las transferencias son instrumentos económicos relevantes de los gobiernos centrales para desarrollar su función distributiva de la renta con la finalidad de reducir los desequilibrios fiscales entre ingresos y gastos de los gobiernos locales (Romo, 2010).

Al respecto, se identifican dos tipos de desequilibrios fiscales. El primero de ellos, denominado desequilibrio vertical entre los ingresos y gastos del gobierno subnacional, que se asocia, por el lado del ingreso, con un sistema tributario fuertemente centralizado en los gobiernos centrales, y por el lado del gasto, con un nivel importante de descentralización en los gobiernos locales (Sobarzo, 2009). El segundo, denominado desequilibrio horizontal, que se da cuando las capacidades tributarias y los costos de provisión de los servicios públicos entre gobiernos locales presentan diferencias importantes, motivando migraciones ineficientes entre estos (Porto, 2003).

Las transferencias pueden ser clasificadas en dos grupos básicos: transferencias no condicionadas o globales, que permite a los gobiernos locales perceptores del recurso darles el destino que consideren más adecuado dentro de sus necesidades; y transferencias condicionadas o específicas, en las que el gobierno central especifica el destino que se le debe dar a los recursos otorgados. (Romo 2010).

Para considerar un diseño de transferencias intergubernamentales, se deberá tener en cuenta su objetivo: si están dirigidas a compensar un desequilibrio vertical, se deberían incrementar los ingresos con transferencias no condicionadas; en cambio, si se trata de compensar el desequilibrio horizontal, se deberían considerar las transferencias de tipo condicionadas, por medio del gasto (Porto, 2003).

En ese sentido, se espera que las transferencias intergubernamentales permitan corregir, de un lado, los desequilibrios fiscales generados por la centralización de las potestades tributarias (ingreso) del gobierno central, y, de otro, por la descentralización de la asignación de recursos (gasto) de los gobiernos locales.

Efecto de las transferencias

En relación con el desarrollo de la teoría de las finanzas públicas locales se presentan dos explicaciones acerca del impacto de las transferencias en el esfuerzo fiscal (se entiende el esfuerzo fiscal como el grado en que un gobierno local hace efectiva la imposición de sus potestades tributarias):

1.- Efecto pereza fiscal o de sustitución

Este modelo indica que un incremento de las transferencias ha de

motivar una disminución en el esfuerzo fiscal de los gobiernos locales a los que se dirige las transferencias, puesto que estos prefieren las transferencias “gratuitas” que el gobierno central les alcanza en lugar de enfrentar los elevados costos políticos y administrativos de generarse sus propios ingresos (Peterson, 1997. Raich, 2001).

Se presume que los gobiernos perceptores de estas transferencias hacen un uso ineficiente de los mismos, afectando a la población al no mejorar los bienes y servicios públicos brindados. En existencia de pereza fiscal, se puede considerar que las transferencias financian la ineficiencia de los gobiernos locales (Wiesner, 1992).

2.- El efecto “papel matamoscas” (fly paper effect) o de “estimulo”

En este caso, se señala que las transferencias intergubernamentales generan un aumento de mayor proporción en el gasto de los gobiernos subnacionales que perciben la misma. En este tipo de efecto, no se considera la característica regular de la fungibilidad del dinero, pues en este caso se considera que los gobiernos locales, al no decidir sobre el destino del gasto, se encuentran condicionados por el origen de la transferencia. Por esta característica, los gobiernos locales darían un tratamiento diferenciado de los recursos a los que acceden por esfuerzo propio –ingresos propios- de los que perciben con mayor facilidad – transferencias. En ese sentido, los gobiernos locales cuidarían más del destino de los recursos propios que de los que obtienen vía transferencias (Hines y Thaler, 1995).

En el caso de las municipalidades distritales de la provincia de Lima, consideramos que las transferencias del Foncomun vienen generando un efecto pereza en el esfuerzo fiscal, pues estos gobiernos locales vienen prefiriendo financiar sus gastos a través de fondos transferidos que desarrollar actividades que exigen capacidad y dedicación para la obtención de recursos propios.

2.2.2 Impuesto predial

a. Definición

El Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF en su artículo 8 indica que el

impuesto predial es un tributo de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.

b. Principales características

Para efectos del impuesto, se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

Son sujetos pasivos de este tributo las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza, y la base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada distrito.

A la base imponible se aplica una tasa progresiva acumulativa de tres tramos: se aplica 0.2% al tramo de las primeras 15 UIT's, 0.6% al tramo que va de 15 a 60sUIT's y 1% al tramo de base imponible que supera las 60 UIT's. En esta consideración, bases imponibles de mayor valor van a provocar montos de impuesto predial proporcionalmente mayores conforme se pase de un tramo a uno superior.

Asimismo, la recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.

b.1. El impuesto predial como parte de estructura tributaria de los gobiernos locales

El TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala en su artículo 5 que los impuestos municipales son los tributos en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. Asimismo, indica que las acciones de recaudación y fiscalización de su cumplimiento ha de corresponder a los Gobiernos Locales. Establece también que los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes:

- Impuesto predial.
- Impuesto de alcabala.
- Impuesto al patrimonio vehicular.

- Impuesto a las apuestas.
- Impuesto a los juegos.
- Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos.

De los mencionados, solo forman parte de los ingresos de las municipalidades distritales los siguientes impuestos:

- El impuesto predial.
- El impuesto de alcabala
- El impuesto a los juegos.
- El impuesto a los espectáculos públicos no deportivos

b.2. Relevancia del impuesto predial

Literatura sobre el tema muestra que la mayoría de los países del mundo establecen un impuesto basado en la propiedad como parte de su estructura fiscal, estableciéndose como un componente importante que asegura que la riqueza vinculada a la propiedad de la tierra forme parte del ingreso tributario. Asimismo, en la mayoría de países desarrollados, se reconoce la importancia del potencial de ingresos de los impuestos a la tierra y la propiedad. Indica que este tipo de tributo a la propiedad presenta ventajas reconocidas, como son la transparencia, la fácil identificación de objeto a gravar y contribuyente, la dificultad de evitación, la evaluación y el recaudo, así como su general aceptación por parte del contribuyente (McCluskey, 2003).

Señala también que este tipo de impuesto presenta otras ventajas a considerar:

“Primero, un impuesto sobre propiedad raíz puede suministrar el ingreso potencial necesario para financiar un gran porcentaje de servicios locales. Segundo, los impuestos a la propiedad son típicamente locales y, como tales, no entran en competencia fiscal con niveles superiores de gobierno. Tercero, la renovación e inversión urbanas en infraestructura nueva tienden a representar un objetivo importante de las políticas de gobiernos locales. Tales inversiones de capital realzan los valores de la propiedad, por lo que la lógica dictaría que parte de dichos incrementos en los valores de la propiedad debería ser gravado por la autoridad. Cuarto, hay sólidos

argumentos económicos en el sentido de que, si se administra apropiadamente, el impuesto a la propiedad es la fuente más eficiente y equitativa de ingreso disponible a los gobiernos locales.” (McCluskey, 2003, p. 7).

A su vez, De Cesare (2010), señala que el impuesto predial debe ser visto como una de las más importantes fuentes de ingresos de los gobiernos locales, que además se presenta como un buen medio para consolidar los procesos de descentralización como una forma de organización administrativa, ya que se debe considerar que son los propios gobiernos subnacionales los que conocen las necesidades y preferencias de sus habitantes y, en forma de correspondencia, esta población percibirán los beneficios vinculados a la idea del pago del impuesto. Asimismo, considera que los predios aumentan su valor en relación con las inversiones y servicios públicos que los gobiernos locales realizan con los recursos de dicho tributo.

c. Indicador

El indicador a considerar para esta variable corresponde al monto de recaudación de impuesto predial, el cual se expresa en Soles, en términos nominales.

2.3 Glosario de Términos

Esfuerzo fiscal: establece, en términos generales, el grado en que un gobierno local hace efectiva la imposición de sus potestades tributarias (Romo 2014, p.16).

Fondo de Compensación Municipal (Foncomun): es un fondo establecido en la Constitución Política del Perú, con el objetivo de promover la inversión en las diferentes municipalidades del país, con un criterio redistributivo en favor de las zonas más alejadas y deprimidas, priorizando la asignación a las localidades rurales y urbano-marginales del país (MEF, 2004, p.16).

Impuesto predial: Es un tributo de periodicidad anual creado a favor de las municipalidades que grava el valor de los predios urbanos y rústicos de un propietario en una jurisdicción determinada (MEF, 2004, p.2).

Ley Orgánica de Municipalidades (LOM): Ley peruana que establece normas sobre la creación, origen, naturaleza, autonomía, organización, finalidad, tipos, competencias, clasificación y régimen económico de las municipalidades; también sobre la relación

entre ellas y con las demás organizaciones del Estado y las privadas, así como sobre los mecanismos de participación ciudadana y los regímenes especiales de las municipalidades. Corresponde a la Ley N° 27972 (Congreso de la República - LOM, 2003, p.8).

Municipalidad distrital: Tipo de municipalidad establecida en el Perú. Es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Ejerce jurisdicción sobre el territorio del distrito (LOM, 2003, p.8).

Municipalidad Metropolitana de Lima: Municipalidad con régimen especial otorgado por la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades. Ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima. La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce jurisdicción, en las materias de su competencia, sobre las municipalidades distritales ubicadas en el territorio de la provincia de Lima. Estas se rigen por las disposiciones establecidas para las municipalidades distritales en general, en concordancia con las competencias y funciones metropolitanas especiales (LOM, 2003, p.51).

Municipalidad provincial: Tipo de municipalidad establecida en el Perú. Es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Ejerce jurisdicción sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado (LOM, 2003, p.8).

Rubro Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones: Ingresos que corresponde a los que deben recibir los Pliegos Presupuestarios, conforme a Ley, por la explotación económica de recursos naturales que se extraen de su territorio. Asimismo, considera los fondos por concepto de regalías, los recursos por Participación en Rentas de Aduanas provenientes de las rentas recaudadas por las aduanas marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacustre y terrestres, en el marco de la regulación correspondiente, y los depósitos que efectúa la Dirección Nacional del Tesoro Público - DNTP, a nombre del Gobierno Regional de San Martín, en la cuenta recaudadora del fideicomiso administrado por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE como fiduciario, incluida su actualización sobre la base del índice acumulado de precios al consumidor de Lima Metropolitana. Incluye el rendimiento financiero, así como los saldos de balance de años fiscales anteriores (MEF, 2017, p.2).

Rubro Donaciones y transferencias: Grupo de ingresos que comprende los fondos

financieros no reembolsables recibidos por el gobierno provenientes de Agencias Internacionales de Desarrollo, Gobiernos, Instituciones y Organismos Internacionales, así como de otras personas naturales o jurídicas domiciliadas o no en el país. Se consideran las transferencias provenientes de las Entidades Públicas y Privadas sin exigencia de contraprestación alguna. Incluye el rendimiento financiero y el diferencial cambiario, así como los saldos de balance de años fiscales anteriores. (MEF, clasificador de ingresos) (MEF, 2017, p.1).

Rubro Impuestos municipales: Corresponde a los tributos creados a favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. Dichos tributos son los siguientes: a) Impuesto Predial b) Impuesto de Alcabala c) Impuesto al Patrimonio Vehicular d) Impuesto a las Apuestas e) Impuestos a los Juegos f) Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos g) Impuestos a los Juegos de Casino h) Impuestos a los Juegos de Máquinas Tragamonedas Incluye el rendimiento financiero, así como los saldos de balance de años fiscales anteriores (MEF, 2017, p.2).

Rubro Recursos directamente recaudados: Comprende los ingresos generados por las Entidades Públicas y administrados directamente por éstas, entre los cuales se puede mencionar las Rentas de la Propiedad, Tasas, Venta de Bienes y Prestación de Servicios, entre otros; así como aquellos ingresos que les corresponde de acuerdo a la normatividad vigente. Incluye el rendimiento financiero, así como los saldos de balance de años fiscales anteriores (MEF, 2017, p.1).

Rubro Recursos por operaciones oficiales de crédito: Grupo de ingresos que comprende los fondos de fuente interna y externa provenientes de operaciones de crédito efectuadas por el Estado con Instituciones, Organismos Internacionales y Gobiernos Extranjeros, así como las asignaciones de Líneas de Crédito. Asimismo, considera los fondos provenientes de operaciones realizadas por el Estado en el mercado internacional de capitales. Incluye el diferencial cambiario, así como los saldos de balance de años fiscales anteriores. Sólo en el caso de los Gobiernos Locales se incluirá el rendimiento financiero (MEF, 2017, p.1).

III. HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis General

Existe un efecto inverso del Fondo de Compensación Municipal sobre el impuesto predial en los distritos de la provincia de Lima en el periodo 2009 - 2017.

3.2 Identificación de variables

Fondo de Compensación Municipal (Foncomun).

Impuesto predial.

3.3 Operacionalización de Variables

Fondo de Compensación Municipal. Para medir esta variable se ha considerado como indicador el monto de la transferencia por el Fondo de Compensación Municipal.

Impuesto predial. Para medir esta variable se ha considerado como indicador el monto de recaudación del impuesto predial.

Tabla 3.1

Operacionalización de las variables

Variables	Indicadores
Fondo de Compensación Municipal	Monto de transferencias por el Foncomun.
Impuesto Predial	Monto de recaudación del Impuesto Predial.

3.4 Matriz de Consistencia

Fondo de Compensación Municipal e Impuesto Predial en la provincia de Lima: 2009 - 2017						
Objeto de estudio	Problemas de Investigación	Objetivos de Investigación	Hipótesis	Variables	Indicadores	Método
Municipalidades distritales de la provincia de Lima	Problema General	Objetivo General	Hipótesis General			Para realizar la investigación se empleará un modelo econométrico de datos de panel, con la información sobre la recaudación del Impuesto Predial y las Transferencias por el Fondo de Compensación Municipal de las municipalidades distritales de la provincia de Lima en el periodo 2009-2017, lo que nos permitirá describir los indicadores y las variables; establecer las relaciones entre ellos y hacer las pruebas de las hipótesis planteadas en la investigación.
	¿Cuál es el efecto del Fondo de Compensación Municipal en el Impuesto Predial de los distritos de la provincia de Lima en el periodo 2009 - 2017?	Determinar el efecto del Fondo de Compensación Municipal en el Impuesto Predial de los distritos de la provincia de Lima en el periodo 2009 - 2017.	Existe un efecto inverso del Fondo de Compensación Municipal sobre el Impuesto Predial en los distritos de la provincia de Lima en el periodo 2009 - 2017.	Fondo de Compensación Municipal (Foncomun)	Monto de transferencias por el Foncomun.	
				Impuesto Predial	Monto de recaudación del Impuesto Predial.	

IV. METODOLOGÍA

4.1 Tipo de Investigación

El tipo de investigación es explicativa. La investigación ha tratado de medir el impacto de las transferencias provenientes del Fondo de Compensación Municipal sobre el impuesto predial en los distritos de la provincia de Lima, en el periodo 2009-2017.

4.2 Diseño de Investigación

El diseño de la investigación es no experimental y se utilizó un modelo econométrico con uso de datos de panel. Sobre esto se precisa que los datos corresponden a montos de ingresos por impuesto predial y por transferencias del Fondo de Compensación Municipal de 42 distritos ubicados en la provincia de Lima en el periodo establecido para el estudio, del 2009 al 2017 (no se incluye al Cercado de Lima de la Municipalidad Metropolitana de Lima pues por la naturaleza de sus ingresos difiere del resto de municipalidades consideradas).

4.3 Unidad de Análisis

La unidad de análisis son los distritos que se ubican en la provincia de Lima, los cuales son los encargados de la recaudación, administración y fiscalización de este impuesto, así como de percibir las transferencias del Fondo de Compensación Municipal.

4.4 Población de Estudio

El objeto de estudio está conformado por todos los distritos ubicados en la provincia de Lima, que ascienden a un total de 42 distritos, acorde a la ubicación registrada en las cuentas del Ministerio de Economía y Finanzas. Debemos anotar que a pesar que las municipalidades provinciales, incluyendo la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuentan con un ámbito geográfico que las asemeja a las distritales para la percepción del impuesto predial, cuentan con una estructura de ingresos tributarios diferente y la asignación del Foncomun tiene características distintas, por lo cual no se les considera en el estudio.

4.5 Tamaño de la muestra

El objeto de estudio está conformado por todos los distritos de la provincia de Lima, que ascienden a un total de 42 distritos, acorde a la ubicación registrada en las cuentas del Ministerio de Economía y Finanzas.

4.6 Selección de la muestra

Para la evaluación, se consideró la información de la totalidad de los 42 distritos ubicados en la provincia de Lima.

4.7 Técnicas de Recolección de datos

Los datos relevantes para el desarrollo del presente trabajo han sido obtenidos de las informaciones registradas en el Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

4.8 Procesamiento y análisis de datos

Para realizar la investigación se empleará un modelo econométrico de datos de panel y se procesará con el programa estadístico STATA, con la información sobre las transferencias por el Fondo de Compensación Municipal y la recaudación del impuesto predial de todas las municipalidades distritales de la provincia de Lima en el periodo 2009-2017, lo que nos permitirá describir los indicadores y las variables; establecer las relaciones entre ellos y hacer las pruebas de hipótesis de las hipótesis planteadas en la investigación.

V. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

5.1 Análisis e interpretación de los resultados

5.1.1 Resultados sobre el Foncomun

A. Evolución económica del Foncomun 2009-2017

A.1. A nivel nacional

En la tabla 5.1 se muestran a nivel de todo el Perú los montos anuales de ingresos por Foncomun y su variación anual, así como su variación acumulada respecto del ejercicio 2009 (año inicial del período en análisis):

Tabla 5.1

Perú: Total Foncomun 2009-2017 ^{1/}

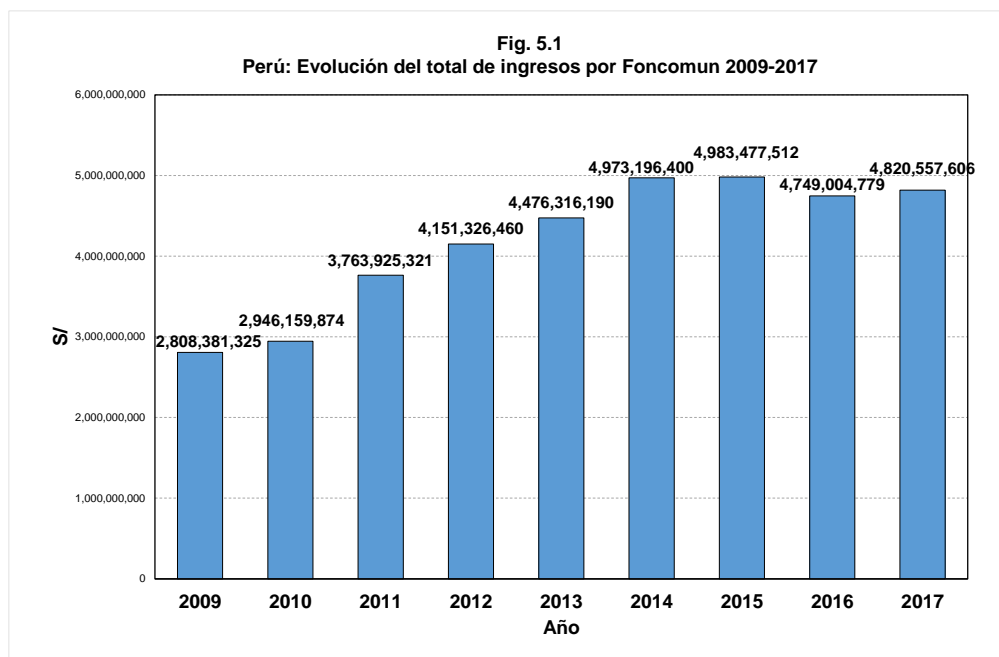
(En Soles)

Año	Monto Anual S/	Variación S/	Variación %	Var.% sobre 2009
2009	2,808,381,325			
2010	2,946,159,874	137,778,549	4.9%	4.9%
2011	3,763,925,321	817,765,447	27.8%	34.0%
2012	4,151,326,460	387,401,139	10.3%	47.8%
2013	4,476,316,190	324,989,730	7.8%	59.4%
2014	4,973,196,400	496,880,210	11.1%	77.1%
2015	4,983,477,512	10,281,112	0.2%	77.5%
2016	4,749,004,779	-234,472,733	-4.7%	69.1%
2017	4,820,557,606	71,552,827	1.5%	71.6%

^{1/} Monto de ejecución de ingresos de la específica: Fondo de Compensación Municipal (no incluye saldos de balance).

Fuente: MEF, Portal de Transparencia Económica - Presupuesto y Ejecución de Ingresos. Elaboración propia.

En el periodo de investigación, los ingresos registrados por Foncomun han sido regularmente crecientes año a año, salvo en el ejercicio 2016 en el que se registró una ligera disminución del mismo (4.7% frente al año anterior). En los demás años revisados, se observa un crecimiento en el total de los montos transferidos a las municipalidades del país. Asimismo, dicho total se incrementó significativamente desde el 2009 hasta el 2017 en 71.6%, pasando de S/ 2,808,381,325 a S/ 4,820,557,606. El crecimiento observado se muestra en la figura 5.1:



Fuente: MEF, Portal de Transparencia Económica - Presupuesto y Ejecución de Ingresos. Elaboración propia.

A.2. A nivel del departamento de Lima

La tabla 5.2 presenta, para el departamento de Lima los montos anuales de ingresos por Foncomun en el periodo 2009-2017, considerando tanto municipalidades provinciales como distritales, su variación anual, así como su incremento acumulado respecto del año 2009:

Tabla 5.2

Departamento de Lima: Total Foncomun 2009-2017^{1/2/}
(En Soles)

Año	Monto Anual S/	Variación S/	Variación %	Var. sobre 2009
2009	350,514,967			
2010	427,569,652	77,054,685	22.0%	22.0%
2011	555,983,490	128,413,838	30.0%	58.6%
2012	615,513,234	59,529,744	10.7%	75.6%
2013	667,615,632	52,102,398	8.5%	90.5%
2014	741,234,297	73,618,665	11.0%	111.5%
2015	746,242,435	5,008,138	0.7%	112.9%
2016	713,090,040	-33,152,395	-4.4%	103.4%
2017	730,415,542	17,325,502	2.4%	108.4%

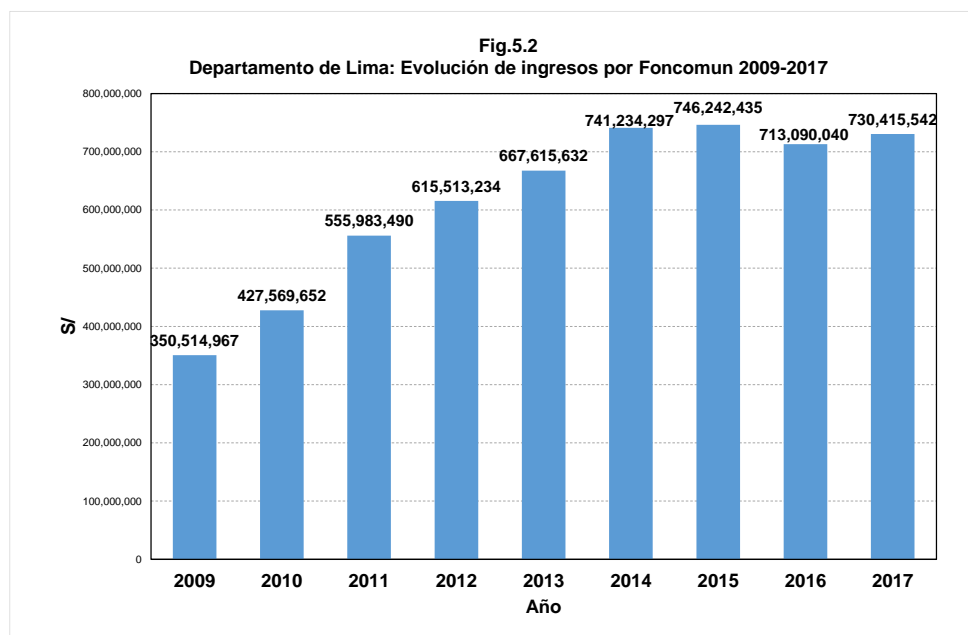
1/ Monto de ejecución de ingresos de la específica: Fondo de Compensación Municipal (no incluye saldos de balance).

2/ Considera municipalidades provinciales y distritales.

Fuente: MEF, Portal de Transparencia Económica - Presupuesto y Ejecución de Ingresos. Elaboración propia.

En el caso del departamento de Lima los ingresos por Foncomun, como es de esperarse, los ingresos muestran una tendencia similar a la observada a nivel nacional, de incremento continuo desde el 2009 -con excepción del ejercicio 2016- ; sin embargo, en el crecimiento acumulado del periodo en análisis, se nota que el incremento ha resultado proporcionalmente mayor,

pasando de S/ 350,514,967 en el 2009 a S/ 730,415,542 en el 2017, lo que representa un incremento del 108.4%. La figura 5.2 muestra la evolución registrada:



Fuente: MEF, Portal de Transparencia Económica - Presupuesto y Ejecución de Ingresos. Elaboración propia.

A.3. Proporción de Foncomun de municipalidades de Lima sobre el total del país

En la tabla 5.3 se muestra para el periodo 2009-2017 los ingresos totales del Foncomun de las municipalidades del departamento de Lima respecto del total del resto de municipalidades del país, así como la proporción de lo percibido de las primeras sobre el total:

Tabla 5.3

Perú: Total Foncomun a municipalidades de Lima y del resto del país 2009-2017 ^{1/2/}
(En Soles)

Año	Dpto. de Lima	Resto del País	Total Perú	% Lima/Perú
2009	350,514,967	2,457,866,358	2,808,381,325	12.5%
2010	427,569,652	2,518,590,222	2,946,159,874	14.5%
2011	555,983,490	3,207,941,831	3,763,925,321	14.8%
2012	615,513,234	3,535,813,226	4,151,326,460	14.8%
2013	667,615,632	3,808,700,558	4,476,316,190	14.9%
2014	741,234,297	4,231,962,103	4,973,196,400	14.9%
2015	746,242,435	4,237,235,077	4,983,477,512	15.0%
2016	713,090,040	4,035,914,739	4,749,004,779	15.0%
2017	730,415,542	4,090,142,064	4,820,557,606	15.2%

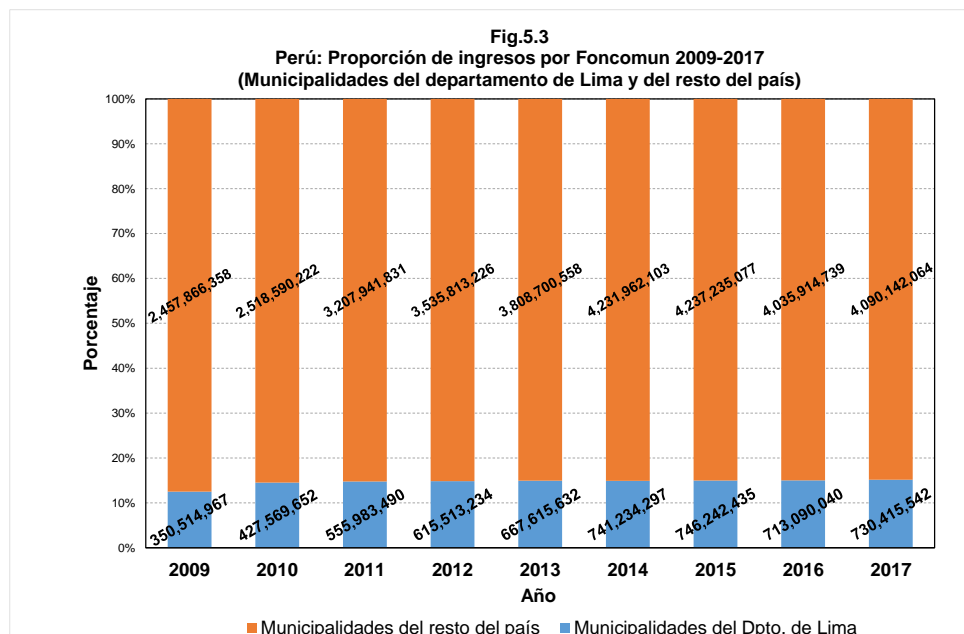
1/ Monto de ejecución de ingresos de la específica: Fondo de Compensación Municipal (no incluye saldos de balance).

2/ Considera municipalidades provinciales y distritales.

Fuente: MEF, Portal de Transparencia Económica - Presupuesto y Ejecución de Ingresos. Elaboración propia.

Del cuadro anterior se observa que las municipalidades del departamento de Lima perciben actualmente en promedio el 15% del total de ingresos

por Foncomun del país, además esta proporción ha ido en aumento, pasando del 12.5% en el 2009 a un 15.2% en el 2017. En la figura 5.3 podemos observar la proporción de ingresos por este concepto de las municipalidades del departamento de Lima y de las del resto del país:



Fuente: MEF, Portal de Transparencia Económica - Presupuesto y Ejecución de Ingresos. Elaboración propia.

A.4. A nivel de las municipalidades distritales de la provincia de Lima

La tabla 5.4 presenta de manera resumida el monto agregado de ingresos por concepto de Foncomun de únicamente las municipalidades distritales ubicadas en la provincia de Lima, las cuales han de ser objeto de evaluación del presente estudio. Se muestra el monto anual, su variación anual nominal y porcentual, así como el porcentaje acumulado respecto del año 2009:

Tabla 5.4

Municipalidades distritales de la provincia de Lima: Total Foncomun 2009-2017^{1/2/}
(En Soles)

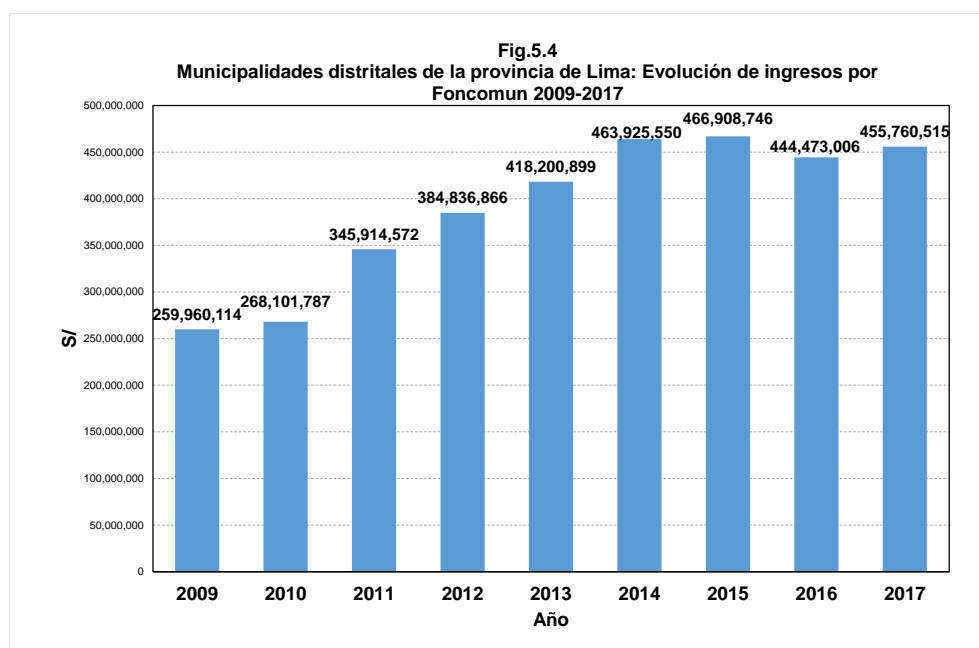
Año	Monto Anual S/	Variación S/	Variación %	Var. sobre 2009
2009	259,960,114			
2010	268,101,787	8,141,673	3.1%	3.1%
2011	345,914,572	77,812,785	29.0%	33.1%
2012	384,836,866	38,922,294	11.3%	48.0%
2013	418,200,899	33,364,033	8.7%	60.9%
2014	463,925,550	45,724,651	10.9%	78.5%
2015	466,908,746	2,983,196	0.6%	79.6%
2016	444,473,006	-22,435,740	-4.8%	71.0%
2017	455,760,515	11,287,509	2.5%	75.3%

1/ Monto de ejecución de ingresos de la específica: Fondo de Compensación Municipal (no incluye saldos de balance).

2/ Sólo considera montos de municipalidades distritales.

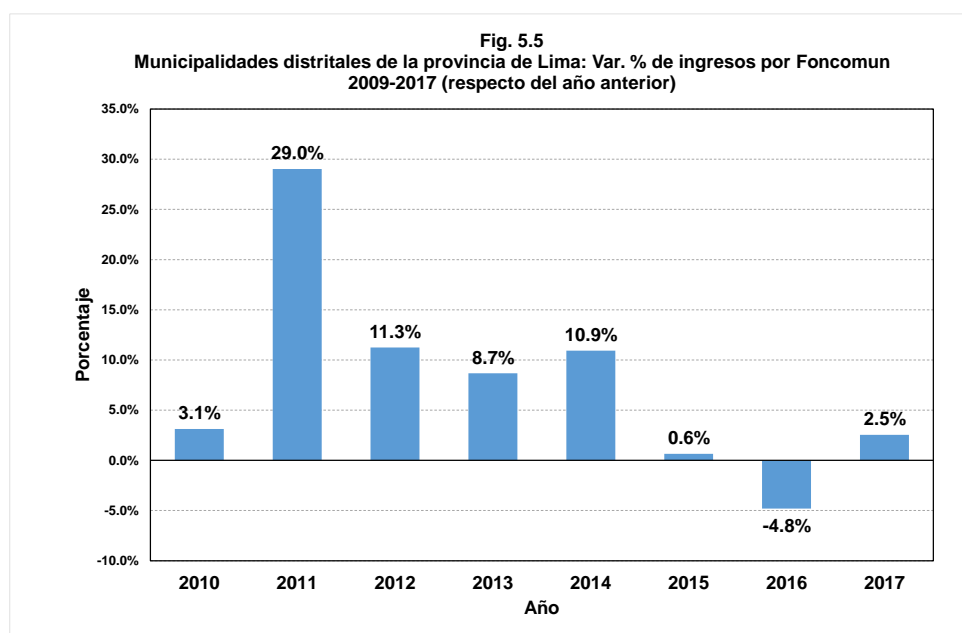
Fuente: MEF, Portal de Transparencia Económica - Presupuesto y Ejecución de Ingresos. Elaboración propia.

La evolución del total de ingresos por Foncomun de estas 42 municipalidades distritales muestra un comportamiento similar al de la evolución del ingreso del total del país, mostrando un crecimiento continuo desde el 2009 hasta el 2015, disminuyendo para el 2016 y volviendo a crecer en el 2017, pero sin recuperar en este último año los niveles alcanzados en el 2015. A pesar de ello, los ingresos nominalmente han aumentado en 75.3% en el periodo de análisis, pasando de un total de S/ 259,960.114 en el 2009 a S/ 455,760,515 en el 2017, tal como se observa en la figura 5.4:



Fuente: MEF, Portal de Transparencia Económica - Presupuesto y Ejecución de Ingresos. Elaboración propia.

Asimismo, se debe hacer notar la evolución del ingreso por Foncomun de estas municipalidades, que muestra en el periodo una variación oscilante (básicamente por la configuración del fondo a repartir más que por los índices de repartición, los cuales mantienen cierta estabilidad en el tiempo) que debería llevar a considerar a las municipalidades en la necesidad de disminuir su dependencia de este tipo de ingreso. En la figura 5.5 se muestra los porcentajes de crecimiento observados en el periodo 2010-2017:



Fuente: MEF, Portal de Transparencia Económica - Presupuesto y Ejecución de Ingresos. Elaboración propia.

5.1.2 Resultados sobre el impuesto predial

A. Evolución económica del impuesto predial 2009-2017

A.1. A nivel nacional

En la tabla 5.5 se muestran los montos anuales de ingresos por impuesto predial a nivel de todo el Perú, su variación anual nominal y porcentual, así como su variación acumulada respecto del ejercicio 2009 (año inicial del período en análisis):

Tabla 5.5
Perú: Total Predial 2009-2017 ^{1/}
(En Soles)

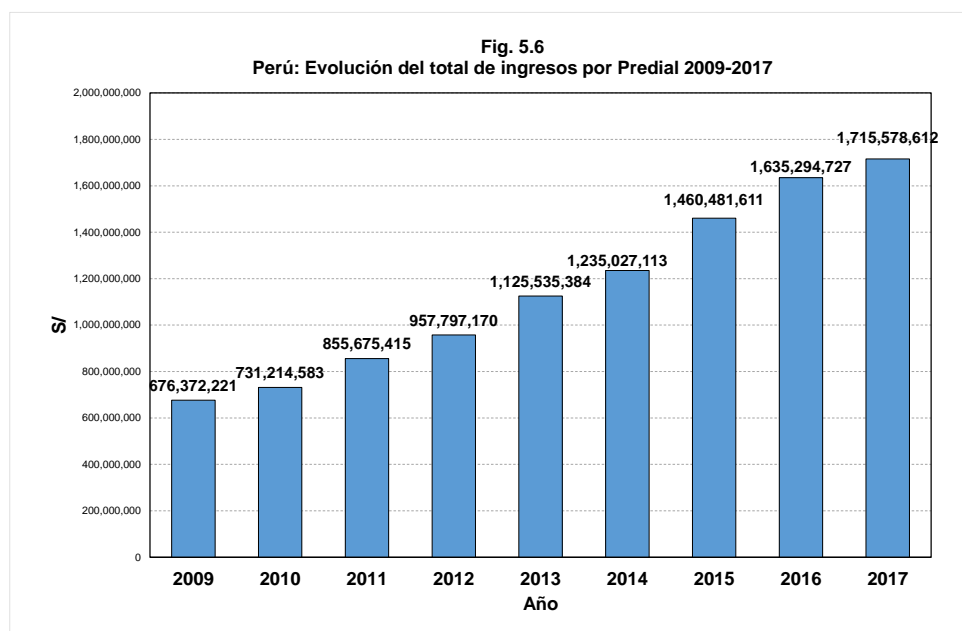
Año	Monto Anual S/	Variación S/	Variación %	Var.% sobre 2009
2009	676,372,221			
2010	731,214,583	54,842,362	8.1%	8.1%
2011	855,675,415	124,460,832	17.0%	26.5%
2012	957,797,170	102,121,755	11.9%	41.6%
2013	1,125,535,384	167,738,214	17.5%	66.4%
2014	1,235,027,113	109,491,729	9.7%	82.6%
2015	1,460,481,611	225,454,498	18.3%	115.9%
2016	1,635,294,727	174,813,116	12.0%	141.8%
2017	1,715,578,612	80,283,885	4.9%	153.6%

1/ Monto de ejecución de ingresos de la específica: Predial.

Fuente: MEF, Portal de Transparencia Económica - Presupuesto y Ejecución de Ingresos. Elaboración propia.

Se observa en el periodo de análisis, que los ingresos registrados por predial han sido continuamente crecientes año a año, mostrando variados niveles de incremento del mismo, alcanzando picos de crecimiento en el 2011 y en el 2015. Asimismo, dicho total país se incrementó 1.5 veces

desde el 2009 hasta el 2017 pasando de S/ 676,372,221 a S/ 1,715,578,612 (aumento de 153.6%). La evolución anual se muestra en la figura 5.6:



Fuente: MEF, Portal de Transparencia Económica - Presupuesto y Ejecución de Ingresos. Elaboración propia.

A.2. A nivel del departamento de Lima

La tabla 5.6 presenta, para el departamento de Lima los montos anuales de ingresos por predial en el periodo en análisis, considerando tanto municipalidades de carácter provincial como distrital, la variación anual, así como el incremento acumulado respecto del año 2009:

Tabla 5.6

Departamento de Lima: Total Predial 2009-2017 ^{1/2/}
(En Soles)

Año	Monto Anual S/	Variación S/	Variación %	Var. sobre 2009
2009	396,490,254			
2010	419,308,773	22,818,519	5.8%	5.8%
2011	494,595,402	75,286,629	18.0%	24.7%
2012	555,419,071	60,823,669	12.3%	40.1%
2013	648,861,431	93,442,360	16.8%	63.7%
2014	717,780,122	68,918,691	10.6%	81.0%
2015	852,713,678	134,933,556	18.8%	115.1%
2016	920,526,188	67,812,510	8.0%	132.2%
2017	964,830,564	44,304,376	4.8%	143.3%

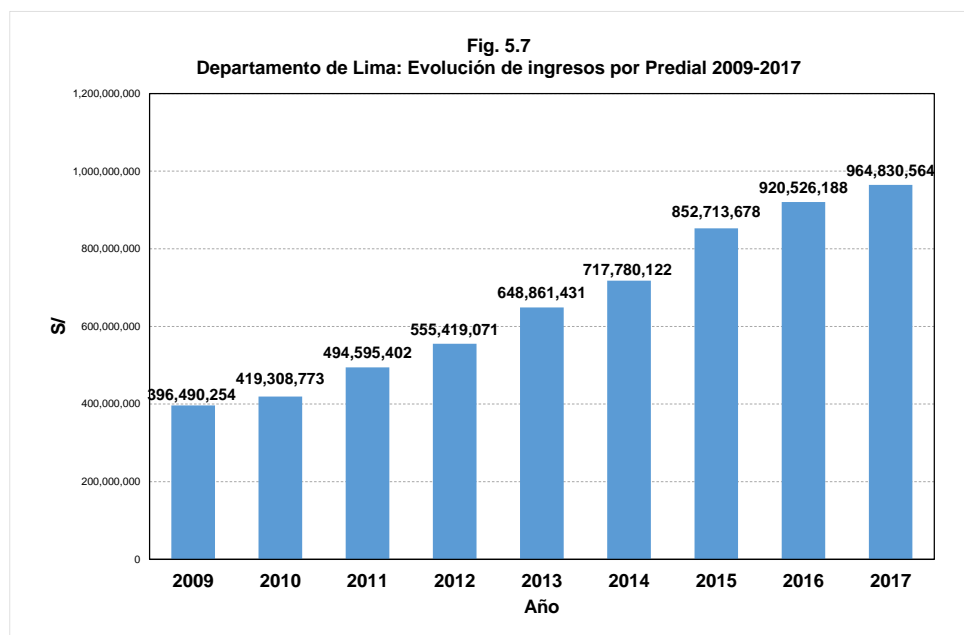
1/ Monto de ejecución de ingresos de la específica: Predial.

2/ Considera municipalidades provinciales y distritales.

Fuente: MEF, Portal de Transparencia Económica - Presupuesto y Ejecución de Ingresos. Elaboración propia.

Los ingresos por predial en el caso del departamento de Lima evidencian el crecimiento sostenido y positivo por este concepto en cada año del periodo observado, pasando de S/ 396,490,254 en el año 2009 a S/ 964,830,564 en el 2017, lo cual refleja un crecimiento nominal de 143.3%

en este ingreso. Si bien los niveles de crecimiento son significativos, son ligeramente menores a los observados en el predial total del país. La figura 5.7 muestra la evolución registrada:



Fuente: MEF, Portal de Transparencia Económica - Presupuesto y Ejecución de Ingresos. Elaboración propia.

A.3. Proporción de predial de municipalidades de Lima sobre el total del país

La tabla 5.7 muestra para el periodo 2009-2017 los ingresos totales del predial de las municipalidades del departamento de Lima respecto del total del resto de municipalidades del país, así como la proporción de lo percibido de las primeras sobre el total:

Tabla 5.7

Perú: Total Predial de municipalidades de Lima y del resto del país 2009-2017 ^{1/2/}
(En Soles)

Año	Dpto. de Lima	Resto del País	Total Perú	% Lima/Perú
2009	396,490,254	279,881,967	676,372,221	58.6%
2010	419,308,773	311,905,810	731,214,583	57.3%
2011	494,595,402	361,080,013	855,675,415	57.8%
2012	555,419,071	402,378,099	957,797,170	58.0%
2013	648,861,431	476,673,953	1,125,535,384	57.6%
2014	717,780,122	517,246,991	1,235,027,113	58.1%
2015	852,713,678	607,767,933	1,460,481,611	58.4%
2016	920,526,188	714,768,539	1,635,294,727	56.3%
2017	964,830,564	750,748,048	1,715,578,612	56.2%

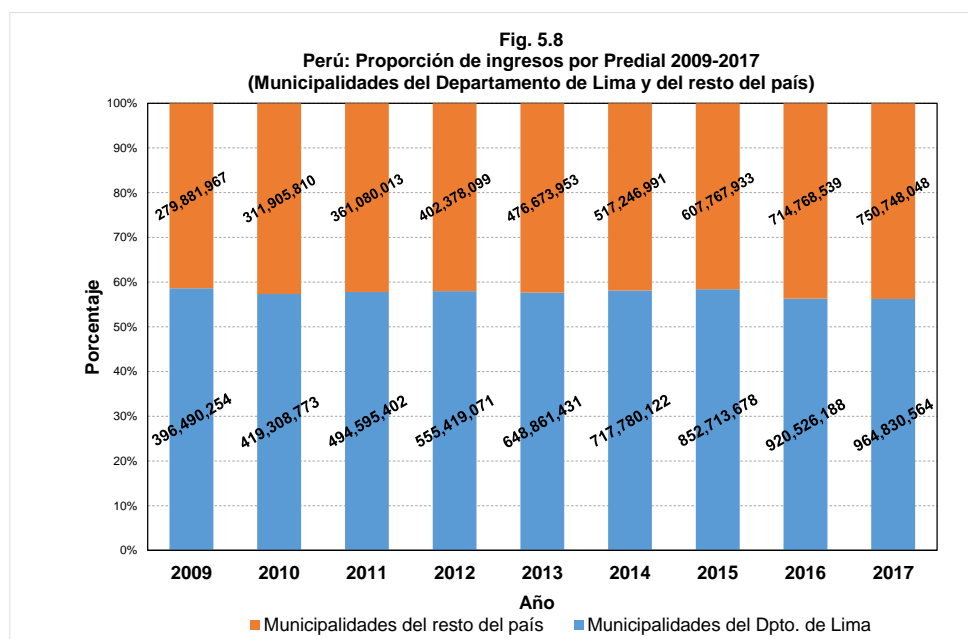
1/ Monto de ejecución de ingresos de la específica: Predial.

2/ Considera municipalidades provinciales y distritales.

Fuente: MEF, Portal de Transparencia Económica - Presupuesto y Ejecución de Ingresos. Elaboración propia.

En dicha tabla se observa que las municipalidades del departamento de Lima recaudan por concepto de predial, más de la mitad del total de

ingresos del impuesto predial del país, lo cual pone en evidencia la necesidad de impulsar el crecimiento de la gestión de recaudación de dicho concepto a lo largo de las municipalidades del país. Si bien esta proporción ha ido disminuyendo, pasando del 58.6% en el 2009 a 56.2% en el 2017, esta baja no resulta significativa y las diferencias prácticamente se mantienen. En la figura 5.8 podemos observar la proporción de ingresos por predial de las municipalidades del departamento de Lima y de las del resto del país:



Fuente: MEF, Portal de Transparencia Económica - Presupuesto y Ejecución de Ingresos. Elaboración propia.

A.4. A nivel de las municipalidades distritales de la provincia de Lima

La tabla 5.8 presenta de manera resumida el monto agregado de ingresos por impuesto predial de únicamente las 42 municipalidades distritales ubicadas en la provincia de Lima, las cuales han de ser objeto de evaluación del presente estudio. Se muestra el monto anual, su variación anual nominal y porcentual, así como el porcentaje acumulado respecto del año 2009:

Tabla 5.8

Municipalidades distritales de la provincia de Lima: Total Predial 2009-2017 ^{1/2/}
(En Soles)

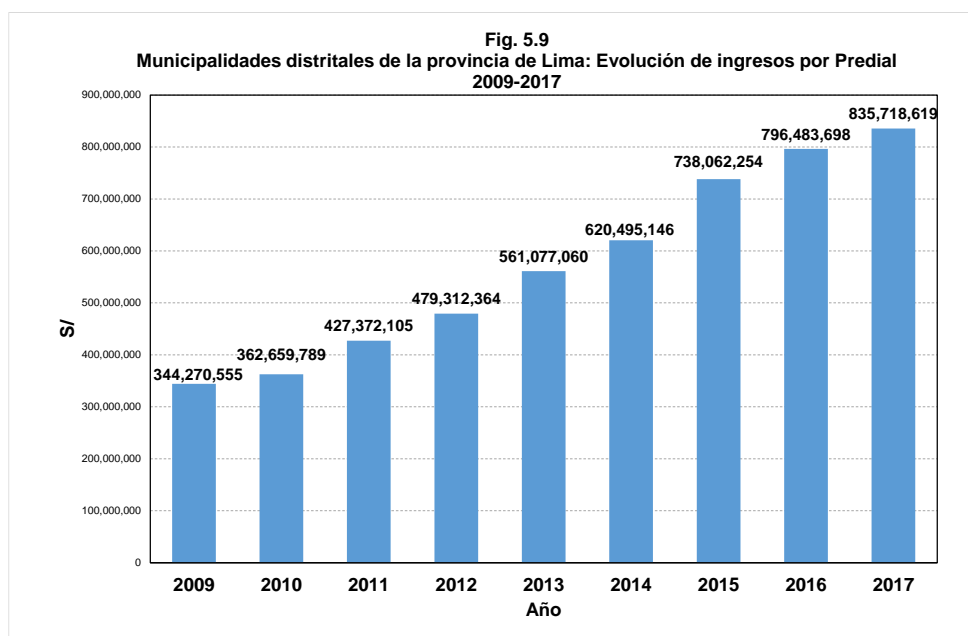
Año	Monto Anual S/	Variación S/	Variación %	Var. sobre 2009
2009	344,270,555			
2010	362,659,789	18,389,234	5.3%	5.3%
2011	427,372,105	64,712,316	17.8%	24.1%
2012	479,312,364	51,940,259	12.2%	39.2%
2013	561,077,060	81,764,696	17.1%	63.0%
2014	620,495,146	59,418,086	10.6%	80.2%
2015	738,062,254	117,567,108	18.9%	114.4%
2016	796,483,698	58,421,444	7.9%	131.4%
2017	835,718,619	39,234,921	4.9%	142.8%

1/ Monto de ejecución de ingresos de la específica: Predial.

2/ Sólo considera montos de municipalidades distritales.

Fuente: MEF, Portal de Transparencia Económica - Presupuesto y Ejecución de Ingresos. Elaboración propia.

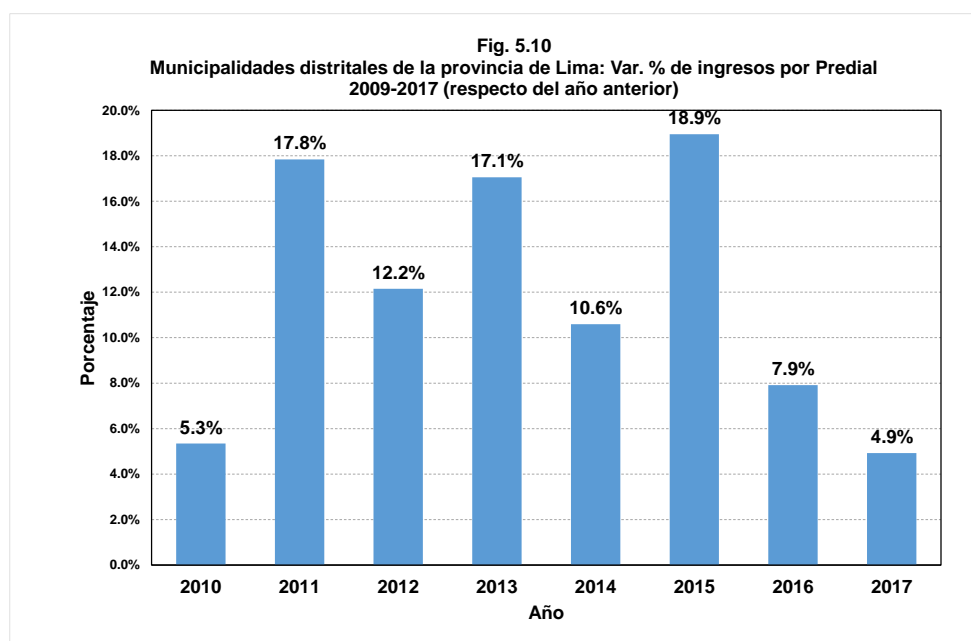
Los ingresos del total de ingresos por predial las municipalidades distritales de la provincia de Lima muestran un comportamiento similar al de los ingresos del total del país (aunque sus tasas son ligeramente menores) mostrando un crecimiento continuo desde el 2009 hasta el 2017, en que reflejan su crecimiento más bajo del periodo analizado. Los ingresos totales han aumentado en 142.8% entre el 2009 y 2017, pasando de S/ 344,270,555 en el 2009 a S/ 835,718,619 en el 2017, tal como se observa en la figura 5.9:



Fuente: MEF, Portal de Transparencia Económica - Presupuesto y Ejecución de Ingresos. Elaboración propia.

Asimismo, se observa que la evolución de los ingresos por concepto de predial de estas municipalidades, que muestra en el periodo crecimientos variables, pero en todos los años de signo positivo, con picos de

crecimiento en el 2011, 2013 y 2015. Este crecimiento, puede deberse a diversos factores, entre ellos, el incremento ‘regular’ de predios, incremento en el valor arancelario de terrenos y valores fiscales de edificación, mayor y mejor gestión municipal de recaudación del tributo (fiscalización de predios, mejora en las vías de pago, acciones de recuperación y cobranza, etc.), lo cual permite vislumbrar que se cuenta con diversas herramientas para fortalecer este concepto recaudatorio en el tiempo. En la figura 5.10 se muestra los porcentajes de crecimiento observados en el periodo bajo análisis:



Fuente: MEF, Portal de Transparencia Económica - Presupuesto y Ejecución de Ingresos. Elaboración propia.

5.1.3 Estimación del modelo

La Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que -entre otros aspectos- establece normas sobre la creación, origen, naturaleza, autonomía, organización, finalidad, tipos, competencias, clasificación y régimen económico de las Municipalidades del Perú, en su artículo 69° señala que son rentas municipales:

1. Los tributos creados por ley a su favor.
2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal.
3. Los recursos del Fondo de Compensación Municipal.
4. Las asignaciones y transferencias presupuestales del gobierno nacional.

5. Los recursos asignados por concepto de canon y renta de aduana.
6. Las asignaciones y transferencias específicas establecidas en la Ley Anual de Presupuesto.
7. Los recursos provenientes de sus operaciones de endeudamiento.
8. Los recursos derivados de la concesión de sus bienes inmuebles y los nuevos proyectos, obras o servicios entregados en concesión.
9. Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción.
10. Los recursos provenientes de la privatización de sus empresas municipales.
11. El peaje que se cobre por el uso de la infraestructura vial de su competencia.
12. Los dividendos provenientes de sus acciones.
13. Las demás que determine la ley.

Como podemos observar, son diversas las fuentes de ingresos establecidas legalmente con las que cuentan las municipalidades del país. Para efectos de un ordenamiento de estos diversos ingresos, se ha tomado como referencia la agrupación que realiza el Ministerio de Economía y Finanzas en la Clasificación de Fuentes de Financiamiento y Rubros, lo cual nos permitirá a su vez visualizar la ubicación de los conceptos del presente estudio. En ese sentido, los ingresos anuales de los gobiernos locales, en las que se encuentran las municipalidades distritales, podemos clasificarlos según su Rubro en:

- Impuestos municipales.
- Recursos directamente recaudados.
- Fondo de Compensación Municipal.
- Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones.
- Recursos por operaciones oficiales de crédito.
- Donaciones y transferencias.

Tomando en cuenta ello, podemos agruparlos y considerar que los ingresos provienen de dos fuentes principales: de un lado, las que provienen de la propia gestión municipal, que se identifican como recursos propios; y de otro lado, las provenientes del gobierno central a través de las transferencias.

Dentro del primer grupo podemos identificar a los impuestos municipales (predial, alcabala, vehicular, a los juegos, a los espectáculos públicos no deportivos, a las apuestas), a los directamente recaudados (tasas, contribuciones, multas y sanciones, etc.) y los recursos por operaciones oficiales de crédito.

Para efectos del estudio, consideraremos los ingresos vinculados a un concepto del primer grupo, pues creemos que el impuesto predial debería convertirse en la fuente principal de recursos de las municipalidades distritales, dada su sostenibilidad en el tiempo y la cercanía del propio gobierno municipal con los obligados al mismo, además, consideramos que para su recaudación, las municipalidades deben desarrollar diversas labores de gestión (desde la actualización de información de características físicas de los predios, impresión y reparto a los vecinos de las cartillas de liquidación, organizar sistemas de atención, registro, fiscalización, recaudación y cobranza, entre otras) que van a representar adecuadamente el esfuerzo fiscal que se quiere evaluar.

En un segundo grupo, se encuentran englobadas las transferencias del gobierno central, entre las cuales se encuentran el Fondo de Compensación Municipal (Foncomun), el canon (petrolero, minero, forestal, pesquero, hidroenergético y gasífero) y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones (desde el 2010 se consideran asignaciones por el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal) y recursos obtenidos por el concepto donaciones y transferencias (estas últimas referidas a conceptos y montos menores).

De este grupo de transferencias de gobierno central, para la evaluación de los efectos de éstas sobre el esfuerzo fiscal de las municipalidades distritales, se ha propuesto investigar los efectos del Foncomun, considerando que esta transferencia es una de las más antiguas que hayan venido percibiendo las municipalidades, resulta significativa en su monto de asignación y resulta de libre destino –durante el tiempo de estudio propuesto– por parte de las municipalidades que la perciben.

Modelo a analizar

Para analizar acerca del efecto de las transferencias del Foncomun en el impuesto predial, se propone un modelo de ecuación que vincule ambas

variables, considerando a la recaudación del impuesto predial como la variable dependiente y el monto de las transferencias como la variable explicativa:

$$\mathbf{IP = \alpha + \beta FON + \mu}$$

Donde:

IP = Recaudación del impuesto predial

α = constante

β = estimador de la variable Foncomun

FON= Monto de transferencia del Foncomun

μ = Perturbación aleatoria

Dentro de la revisión de herramientas para el análisis de datos se encuentran básicamente los modelos de análisis de series de tiempo (de uso cuando se cuenta con información a lo largo de un periodo de tiempo), de corte transversal (cuando se analiza una misma unidad de tiempo) y de datos de panel (que permiten analizar información de corte transversal a lo largo de un periodo de tiempo). Teniendo en cuenta las condiciones y estructura de la información a evaluar, se ha considerado utilizar un modelo de datos de panel, con lo cual se establecerá la ecuación anotada en los siguientes términos:

$$\mathbf{IP_{it} = \alpha_i + \beta FON_{it} + \mu_{it}}$$

Donde:

IP = Recaudación del impuesto predial

α = constante

β = estimador de la variable Foncomun

FON= Monto de transferencia del Foncomun

μ = Perturbación aleatoria

i = corresponde a la í-esima municipalidad distrital

t = corresponde al año dentro del periodo de tiempo observado

En dicha ecuación, la variable IP corresponde a la variable endógena, mientras que la variable FON corresponde a la variable exógena. Para efectos de una referencia poblacional de los distritos, se ha incluido en la ecuación como una variable de control la cantidad de habitantes de los distritos (la cual se espera esté asociada positivamente con la recaudación del predial: distritos demográficamente más grandes han de contar con más predios y, por consiguiente, con mayores ingresos por predial). La información de población

por distritos de la provincia de Lima, para el periodo 2009-2017, ha sido obtenida del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, la que se muestra a detalle en el anexo 1.

5.1.4 Información de ingresos de Foncomun e impuesto predial

Los datos relativos a los montos de asignación del Foncomun así como de los ingresos por predial, de las 42 municipalidades distritales de la provincia de Lima, para el periodo 2009-2017 se muestran a continuación:

Datos de ingresos anuales por Foncomun:

Tabla 5.9

Municipalidades distritales de la provincia de Lima - Ingresos anuales por Foncomun 2009-2017 ^{1/}

(En Soles)

Ubigeo	Municipalidad distrital	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
150102	Ancón	1,761,849	3,422,669	4,991,679	5,803,426	6,363,021	7,071,127	6,507,298	6,137,035	6,385,820
150103	Ate - Vitarte	18,416,753	21,819,642	31,209,762	35,079,178	38,452,012	42,997,302	43,412,092	39,609,600	42,605,875
150104	Barranco	927,370	878,898	1,039,542	1,194,497	1,240,648	1,444,892	1,286,134	1,206,298	1,233,299
150105	Breña	1,740,390	450,360	1,771,453	1,770,534	1,770,241	1,799,880	1,769,978	1,769,978	1,774,189
150106	Carabaylo	13,169,201	15,495,200	21,996,706	25,186,711	27,774,046	31,381,586	31,615,781	30,267,938	31,121,366
150107	Chaclacayo	1,232,420	1,438,701	2,028,382	2,210,809	2,304,365	2,633,565	2,510,994	2,444,140	2,526,753
150108	Chorrillos	11,897,570	9,558,410	11,564,741	12,800,903	13,624,552	15,051,500	15,049,456	14,130,904	14,441,865
150109	Cieneguilla	1,756,043	3,920,167	6,108,800	7,264,336	8,188,533	9,435,757	9,671,257	9,302,090	9,596,960
150110	Comas	16,549,086	13,248,361	13,953,984	14,722,117	15,454,564	16,705,997	16,595,579	15,756,951	16,006,099
150111	El Agustino	5,540,881	4,457,791	4,666,089	4,667,413	4,663,981	4,801,321	4,694,860	4,660,314	4,622,817
150112	Independencia	2,654,866	5,490,515	5,741,960	6,007,601	6,288,746	7,001,587	6,807,505	6,481,613	6,537,342
150113	Jesús María	909,612	986,044	1,186,422	1,367,027	1,472,918	1,836,047	1,737,378	1,619,532	1,698,839
150114	La Molina	1,663,645	2,104,830	2,416,668	2,758,285	3,028,020	3,332,870	3,248,382	3,244,285	3,311,700
150115	La Victoria	6,524,602	6,258,883	6,003,112	5,992,116	5,992,395	6,141,102	5,981,712	6,123,678	6,033,362
150116	Lince	1,040,850	1,086,425	1,184,853	1,333,785	1,420,805	1,579,281	1,485,718	1,318,906	1,615,397
150117	Los Olivos	9,125,529	7,870,394	8,547,721	8,600,287	8,474,208	8,616,260	8,467,569	8,474,208	8,501,502
150118	Lurigancho (Chosica)	5,199,218	12,954,396	19,947,303	22,717,025	25,045,119	28,005,343	28,253,856	26,879,464	27,749,736
150119	Lurin	4,582,497	6,294,708	8,112,366	9,219,618	10,139,963	11,345,364	11,473,396	10,924,982	11,394,701
150120	Magdalena del Mar	585,328	929,712	1,216,743	1,405,442	1,514,294	1,649,314	1,534,786	1,231,137	1,451,142
150121	Pueblo Libre	905,290	1,041,072	1,305,070	1,480,792	1,556,487	1,585,275	1,699,685	1,565,642	1,656,005
150122	Miraflores	663,517	1,140,030	1,338,889	1,661,785	1,791,897	1,937,340	1,960,859	1,846,184	1,845,516
150123	Pachacamac	7,310,159	10,398,377	15,811,421	18,703,885	21,559,246	25,186,386	26,691,409	25,546,048	24,060,895
150124	Pucusana	880,766	1,578,468	2,366,389	2,796,025	3,062,149	3,734,503	3,642,584	3,490,373	3,599,031
150125	Puente Piedra	15,387,413	20,170,164	32,085,434	37,431,849	41,764,417	47,123,508	48,677,947	46,561,001	48,651,633
150126	Punta Hermosa	484,212	1,535,266	2,502,593	2,825,190	3,151,046	3,465,786	3,612,538	3,427,852	3,355,177
150127	Punta Negra	522,631	1,634,859	2,596,966	2,893,509	3,216,839	3,901,309	3,720,306	3,618,344	3,500,587
150128	Rimac	5,666,428	4,981,886	4,762,141	4,762,141	4,790,389	5,140,688	5,021,027	4,849,951	4,781,325
150129	San Bartolo	548,904	1,282,600	1,867,205	2,162,551	2,377,780	2,565,694	2,626,375	2,480,062	2,469,972
150130	San Borja	842,763	1,314,799	1,543,221	1,704,101	1,924,876	1,855,590	2,013,378	1,979,630	1,881,747
150131	San Isidro	516,429	994,614	1,258,307	1,431,961	1,544,238	1,358,848	1,435,018	1,556,359	1,681,033
150132	San Juan de Lurigancho	39,556,355	32,742,405	40,646,518	45,202,309	49,157,079	54,516,369	54,678,202	52,003,984	53,355,753
150133	San Juan de Miraflores	12,346,745	10,063,989	10,658,236	11,439,319	12,231,628	13,369,827	13,289,003	12,376,296	12,812,461
150134	San Luis	1,239,730	1,066,974	1,221,965	1,394,208	1,507,044	1,706,162	1,632,210	1,481,113	1,589,897
150135	San Martín De Porres	19,667,700	15,733,035	18,762,228	20,505,186	22,268,823	24,680,302	24,689,024	23,593,277	23,995,102
150136	San Miguel	1,808,090	1,572,464	1,781,366	2,002,440	2,165,471	2,192,781	2,392,221	2,306,622	2,231,228
150137	Santa Anita	6,695,135	5,364,154	5,656,959	5,660,824	5,634,928	5,665,597	5,619,274	5,619,274	5,637,360
150138	Santa María del Mar	335,600	640,007	888,865	1,022,683	1,147,492	1,254,694	1,172,151	1,287,190	1,386,410
150139	Santa Rosa	1,051,273	1,359,227	2,156,046	2,200,037	2,636,267	3,115,064	3,167,200	2,960,073	3,160,038
150140	Santiago de Surco	3,390,782	3,213,552	3,800,921	4,281,844	4,675,728	5,206,525	5,241,125	5,000,208	5,025,604
150141	Surquillo	1,971,883	1,587,002	1,664,331	1,646,142	1,711,982	1,756,413	1,921,904	1,942,977	1,968,735
150142	Villa El Salvador	15,271,535	13,658,280	16,883,794	18,694,726	20,471,697	22,753,583	22,796,140	21,629,276	22,188,070
150143	Villa María del Triunfo	17,619,064	16,362,457	20,667,421	22,832,249	24,640,965	27,023,211	27,105,435	25,768,217	26,318,172
	Total	259,960,114	268,101,787	345,914,572	384,836,866	418,200,899	463,925,550	466,908,746	444,473,006	455,760,515

1/ Monto de ejecución de ingresos de la específica: Fondo de Compensación Municipal (no incluye saldos de balance).

Fuente: MEF, Portal de Transparencia Económica - Presupuesto y Ejecución de Ingresos (fecha de consulta 22.07.2018). Elaboración propia.

Datos de ingresos anuales por impuesto predial:

Tabla 5.10

Municipalidades distritales de la provincia de Lima - Ingresos anuales por Impuesto Predial 2009-2017 ^{1/}
(En Soles)

Ubigeo	Municipalidad distrital	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
150102	Ancón	761,174	791,915	988,535	1,155,273	1,181,569	1,258,707	1,708,716	1,887,769	2,572,282
150103	Ate - Vitarte	18,299,823	20,788,104	23,743,909	26,833,157	31,078,043	35,959,795	43,282,916	52,557,738	54,515,891
150104	Barranco	3,441,277	3,284,720	4,562,670	4,854,978	5,891,263	5,986,881	6,858,397	8,359,349	7,705,505
150105	Breña	2,930,328	3,189,502	3,670,238	3,984,481	4,559,071	4,984,213	8,014,204	7,981,664	9,589,133
150106	Carabaylo	3,286,137	3,866,892	4,768,788	6,176,513	7,465,010	9,334,460	11,571,904	11,931,111	12,218,776
150107	Chaclacayo	2,211,320	2,726,380	2,898,502	3,242,459	4,279,970	4,003,853	5,855,256	6,142,750	6,783,382
150108	Chorrillos	6,650,610	7,335,135	7,693,324	8,780,309	11,079,621	9,896,305	10,916,156	11,029,511	12,357,406
150109	Cieneguilla	2,679,443	2,233,349	2,737,172	2,853,699	3,492,047	4,243,680	4,981,062	5,747,595	4,271,551
150110	Comas	6,179,693	7,189,579	11,504,708	10,724,704	9,537,043	10,677,304	14,838,499	16,949,197	19,137,058
150111	El Agustino	5,150,312	5,097,693	6,591,311	8,047,265	9,460,803	8,835,218	10,894,515	11,141,836	11,844,613
150112	Independencia	4,307,233	5,308,868	5,960,662	6,709,248	8,383,040	10,143,359	11,504,569	12,977,741	13,381,725
150113	Jesús María	8,394,281	7,101,454	7,676,450	9,093,157	14,050,025	14,359,308	17,028,197	18,580,573	19,791,177
150114	La Molina	27,540,789	24,861,374	27,284,408	30,025,362	34,077,078	44,445,585	46,607,631	48,056,960	52,952,151
150115	La Victoria	14,897,645	13,930,123	16,315,349	17,331,898	20,164,920	18,992,619	22,955,171	25,332,995	24,972,985
150116	Lince	4,963,866	5,196,485	5,776,384	6,600,107	7,746,948	8,404,869	9,324,631	10,619,335	11,434,212
150117	Los Olivos	10,000,811	10,604,550	10,787,833	11,961,384	15,488,523	15,876,848	23,166,791	18,470,781	23,014,338
150118	Lurigancho (Chosica)	5,195,246	5,617,266	7,907,886	9,615,194	11,789,916	14,515,795	17,331,850	17,035,908	20,687,046
150119	Lurín	6,522,044	8,561,541	7,476,958	8,713,734	10,985,441	11,088,206	12,781,032	16,566,439	18,546,468
150120	Magdalena del Mar	4,642,092	4,810,214	5,439,467	6,597,797	8,206,322	8,616,092	10,604,331	10,900,985	12,465,569
150121	Pueblo Libre	5,236,997	5,374,115	6,297,988	6,463,509	9,504,601	10,138,095	9,686,296	10,736,430	11,029,681
150122	Miraflores	32,385,992	32,531,251	39,995,906	45,836,997	51,420,540	59,845,874	67,690,011	72,423,888	74,853,109
150123	Pachacamac	1,582,070	2,181,960	2,467,452	2,817,087	3,686,764	4,311,326	5,373,959	5,605,312	6,181,348
150124	Pucucana	769,990	1,154,490	868,054	1,431,601	1,714,785	2,272,682	2,878,950	3,014,187	4,725,595
150125	Puente Piedra	4,678,093	4,510,653	4,830,251	6,112,556	7,174,294	7,906,023	9,654,149	11,158,164	13,324,483
150126	Punta Hermosa	431,640	677,323	1,163,620	1,314,441	1,897,960	2,742,706	4,489,960	5,559,075	6,349,390
150127	Punta Negra	397,394	574,445	415,718	703,975	820,202	1,208,534	1,569,123	1,621,527	1,865,405
150128	Rímac	2,974,079	2,452,997	4,169,722	5,040,282	5,682,549	5,447,561	7,079,727	7,469,798	7,411,568
150129	San Bartolo	363,360	364,136	478,156	580,127	494,201	572,740	602,852	458,807	224,182
150130	San Borja	16,654,017	15,617,783	18,506,773	19,763,884	23,812,001	27,168,104	30,530,635	32,127,518	33,955,909
150131	San Isidro	36,322,433	39,163,996	43,161,493	48,661,731	55,707,009	62,456,668	71,140,954	78,526,694	79,954,627
150132	San Juan de Lurigancho	13,509,765	14,874,786	15,710,305	17,650,573	19,813,308	20,064,493	29,347,140	31,415,906	27,664,453
150133	San Juan de Miraflores	6,630,452	7,220,387	8,552,024	9,769,514	10,500,396	10,233,729	14,711,339	19,117,132	16,693,510
150134	San Luis	4,789,429	3,876,572	5,476,005	6,169,441	6,580,275	6,690,993	7,728,469	8,017,777	8,841,133
150135	San Martín De Porres	8,920,873	12,058,581	13,556,703	17,425,383	20,481,513	21,257,113	24,928,324	28,446,945	33,704,823
150136	San Miguel	9,602,331	10,319,592	11,662,095	12,420,969	15,263,284	16,142,688	19,231,098	19,506,540	20,101,964
150137	Santa Anita	6,728,983	7,271,709	7,900,361	8,988,850	11,844,805	12,848,070	14,776,486	15,235,725	15,271,686
150138	Santa María del Mar	552,796	556,843	694,301	729,684	868,529	803,049	1,028,382	1,082,086	1,779,267
150139	Santa Rosa	189,067	232,773	362,675	336,758	564,983	712,951	609,248	964,805	847,725
150140	Santiago de Surco	38,213,936	40,684,071	50,629,769	54,249,749	64,665,984	74,047,544	86,404,186	88,363,131	92,588,206
150141	Surquillo	6,206,919	6,222,099	9,068,124	9,677,861	10,506,821	11,236,217	13,450,714	14,225,642	14,441,678
150142	Villa El Salvador	5,710,476	5,854,628	11,365,849	12,171,433	11,764,606	13,279,692	15,698,315	16,898,169	18,030,265
150143	Villa María del Triunfo	3,365,339	6,389,455	6,254,207	7,695,240	7,390,997	7,485,197	9,226,109	11,538,203	7,637,344
	Total	344,270,555	362,659,789	427,372,105	479,312,364	561,077,060	620,495,146	738,062,254	796,483,698	835,718,619

^{1/} Monto de ejecución de ingresos de la específica: Predial.

Fuente: MEF, Portal de Transparencia Económica - Presupuesto y Ejecución de Ingresos (fecha de consulta 22.07.2018). Elaboración propia.

5.2 Prueba de hipótesis

a. Prueba teórica (acerca de comparación del modelo ex ante con el modelo ex post)

De acuerdo a lo considerado inicialmente en la hipótesis principal, se espera que haya un efecto negativo de las transferencias del Foncomun sobre la recaudación

del impuesto predial (la cual se asocia al esfuerzo fiscal de las municipalidades distritales), por lo cual el estimador de la variable independiente o explicativa se espera sea significativa y tenga sentido negativo.

b. Pruebas estadísticas (sobre significación global e individual de los indicadores).

Inicialmente se ha conformado la base de datos panel, con la cantidad de datos obtenidos sobre las variables IP, FON y POB, cuya adecuada carga –al declararse el panel, se refleja en el reporte siguiente:

Figura 5.11

Registro de panel balanceado

```

panel variable:  muninum (strongly balanced)
time variable:  annio, 2009 to 2017
                delta: 1 year

```

Asimismo, vemos que se han registrado por cada variable 378 datos, correspondientes a 42 municipalidades por 9 años en cada una de ellas, mostrando estadísticos básicos de las mismas en el siguiente reporte del programa utilizado:

Figura 5.12

Estadísticos descriptivos de las variables

Variable		Mean	Std. Dev.	Min	Max	Observations
IP	overall	1.37e+07	1.61e+07	189067	9.26e+07	N = 378
	between		1.50e+07	459840.1	6.55e+07	n = 42
	within		6092087	-1.37e+07	4.07e+07	T = 9
FON	overall	9280640	1.16e+07	335600	5.47e+07	N = 378
	between		1.12e+07	1015010	4.69e+07	n = 42
	within		3376172	-1.29e+07	2.04e+07	T = 9
POB	overall	198681.4	216366.6	924	1136112	N = 378
	between		218031.9	1375.222	1048234	n = 42
	within		16892.79	113001.3	286559.3	T = 9

Con los datos registrados se han realizado diversos análisis estadísticos a fin de evaluar la condición del modelo planteado:

Autocorrelación: Para verificar si el modelo no presenta autocorrelación se aplicó el test de Wooldridge, en el cual la hipótesis nula indicaría que no se presenta

autocorrelación de primer orden (Labra, 2014). Aplicando dicha prueba se obtuvieron los siguientes resultados:

Figura 5.13

Test de autocorrelación de Wooldridge

```
Linear regression                                Number of obs =    336
                                                F( 2,    41) =    9.61
                                                Prob > F      =  0.0004
                                                R-squared    =  0.1735
                                                Root MSE    =  2.4e+06
```

(Std. Err. adjusted for 42 clusters in muninum)

D.IP	Coef.	Robust Std. Err.	t	P> t	[95% Conf. Interval]	
FON D1.	-.1163604	.0717496	-1.62	0.113	-.2612616	.0285408
POB D1.	181.1048	44.88578	4.03	0.000	90.45616	271.7535

Wooldridge test for autocorrelation in panel data

H0: no first-order autocorrelation

F(1, 41) = 90.869

Prob > F = 0.0000

El indicador muestra que no hay presencia autocorrelación de primer orden.

Heterocedasticidad: Para probar si hay presencia de heterocedasticidad, se aplicó el Test de Wald, sobre estimaciones de efectos fijos, presentando los siguientes resultados:

Figura 5.14

Test de heterocedasticidad de Wald

```

Fixed-effects (within) regression      Number of obs   =   378
Group variable: muninum                Number of groups =   42

R-sq:  within = 0.2482                  Obs per group:  min =    9
      between = 0.0665                      avg =   9.0
      overall = 0.0633                      max =    9

corr(u_i, Xb) = -0.9336                  F(2,334)        =   55.12
                                           Prob > F         =   0.0000

```

IP	Coef.	Std. Err.	t	P> t	[95% Conf. Interval]	
FON	-.1418757	.1373269	-1.03	0.302	-.4120104	.1282591
POB	200.9538	27.44599	7.32	0.000	146.965	254.9426
_cons	-2.49e+07	4535959	-5.50	0.000	-3.39e+07	-1.60e+07
sigma_u	41287775					
sigma_e	5612075.2					
rho	.98185933	(fraction of variance due to u_i)				

```

F test that all u_i=0:      F(41, 334) =   59.71      Prob > F = 0.0000

```

```

.
. xttest3

```

```

Modified Wald test for groupwise heteroskedasticity
in fixed effect regression model

```

```

H0: sigma(i)^2 = sigma^2 for all i

```

```

chi2 (42) =   9.7e+06
Prob>chi2 =   0.0000

```

En este caso, como el valor es menor a 0.05, rechazamos la hipótesis nula (que supone la existencia de homocedasticidad), por lo cual asumimos que el modelo presenta heterocedasticidad. En este caso, se optará por estimaciones del modelo haciendo uso de estimadores ‘robustos’, que permiten corregir los problemas de heterocedasticidad. Es decir, la condición de estimador “robusto” permite realizar la estimación a pesar de que haya problemas de heterocedasticidad (Hoechle, 2007).

Elección de estimación de efectos fijos o de efectos aleatorios: Para determinar cual es el tipo de estimador estático más adecuado (de efectos fijos o de efectos aleatorios) para el modelo evaluado, aplicaremos el denominado Test de Hausman, que nos permitirá establecer tal situación (en este caso, si la Prob>chi2 es mayor a 0.05 se rechaza Ho, lo que indicaría que el estimador aleatorio debe ser utilizado;

en caso contrario, si $\text{Prob}>\chi^2$ es menor a 0.05, se deberá optar por un estimador de efectos fijos). Los resultados de la prueba son los siguientes:

Figura 5.15

Test de Hausman

```
. hausman fe re
```

	—— Coefficients ——			
	(b) fe	(B) re	(b-B) Difference	sqrt(diag(V_b-V_B)) S.E.
FON	-.1418757	.3541671	-.4960428	.0815045
POB	200.9538	34.27765	166.6762	24.52437

b = consistent under Ho and Ha; obtained from xtreg
 B = inconsistent under Ha, efficient under Ho; obtained from xtreg

Test: Ho: difference in coefficients not systematic

```
chi2(2) = (b-B)'[(V_b-V_B)^(-1)](b-B)
          =          33.44
Prob>chi2 =          0.0000
(V_b-V_B is not positive definite)
```

Con un resultado de $\text{Prob}>\chi^2 = 0.0000$, se opta por un estimador estático de efectos fijos.

Habiendo determinado que resulta consistente realizar una estimación panel de efectos fijos, se evaluará si puede tratarse el análisis a través de un análisis utilizando mínimos cuadrados ordinarios - MCO (que consideraría que no se presentan efectos individuales en las muestras y las variaciones en el tiempo no afectan el comportamiento de las variables) o mediante un tratamiento de datos panel (que considera la existencia de efectos individuales en las muestras y que las variaciones en el tiempo afectan el comportamiento de las variables). Para ello, se aplicará un análisis adicional, denominado Test de Breusch y Pagan que evalúa si los efectos estáticos se prefieren al pool de datos (que se podría calcular utilizando MCO), mediante la comparación de los efectos aleatorios con el pool de datos. En este caso, si se rechaza la hipótesis nula (considerando $p < 0.05$) llevará a que los datos de panel estáticos se han de preferir al pool de datos:

Figura 5.16

Test de Breusch y Pagan

Breusch and Pagan Lagrangian multiplier test for random effects

$$IP[muninum, t] = Xb + u[muninum] + e[muninum, t]$$

Estimated results:

	Var	sd = sqrt(Var)
IP	2.59e+14	1.61e+07
e	3.15e+13	5612075
u	2.00e+14	1.41e+07

Test: Var(u) = 0

$\chi^2_{(01)}$ = 967.70
 Prob > $\chi^2_{(01)}$ = 0.0000

En este caso, con un p=0.000, rechazamos la hipótesis nula y optamos por un análisis de datos de panel estático.

c. Prueba econométrica (sobre cumplimiento de los supuestos del modelo)

Considerando las pruebas anteriormente descritas, optamos por una regresión usando datos de panel estáticos, con estimadores en condición de ‘robustos’ para corregir los efectos derivados de la heterocedasticidad detectada (Labra, 2014):

Figura 5.17

Cálculo de estimador de efectos fijos (en opción robustos)

```
Fixed-effects (within) regression      Number of obs   =    378
Group variable: muninum                Number of groups =    42

R-sq:  within = 0.2482                  Obs per group:  min =    9
        between = 0.0665                             avg  =    9.0
        overall = 0.0633                             max  =    9

corr(u_i, Xb) = -0.9336                  F(2,41)         =   12.49
                                                Prob > F         =   0.0001
```

(Std. Err. adjusted for 42 clusters in muninum)

IP	Robust		t	P> t	[95% Conf. Interval]	
	Coef.	Std. Err.				
FON	-.1418757	.2302934	-0.62	0.541	-.6069626	.3232113
POB	200.9538	64.27626	3.13	0.003	71.1453	330.7624
_cons	-2.49e+07	1.10e+07	-2.27	0.029	-4.72e+07	-2712582
sigma_u	41287775					
sigma_e	5612075.2					
rho	.98185933	(fraction of variance due to u_i)				

Con los datos obtenidos, sobre una muestra de 378 observaciones y 42 grupos (municipalidades) considerando estimadores en condición de ‘robusto’ (por la heterogeneidad detectada), vemos que la probabilidad (F) del test de significancia conjunta del modelo es 0.0001, lo que indica que con elevada probabilidad los regresores en conjunto explican la variable dependiente. Asimismo, en el modelo la variable POB (con resultados de $t = 3.13$ y $p > (t) = 0.003$) resulta significativa y afecta positivamente la variable dependiente; mientras que la variable FON (con resultados de $t = -0.62$ y $p > (t) = 0.541$) no resulta significativa en este modelo.

En ese sentido, contrastando los supuestos del modelo, podemos resumirlo de la siguiente manera:

Condición a verificar	Esperado	Resultado
Estimador β (de variable FON)	Significativo	No significativo
Sentido de β	Negativo	Negativo

5.3 Discusión de resultados

Los resultados obtenidos nos llevan a señalar que la variable independiente transferencias del Foncomun no han afectado significativamente los niveles de ingresos por impuesto predial en la provincia de Lima, en el periodo 2009-2017.

Si bien se ha obtenido dicho resultado tomando en cuenta la totalidad de municipalidades distritales de la provincia de Lima, dada las diversas características de cada una de ellas, podría optarse de modo alternativo de buscar agruparlas por determinadas características comunes (rango de población, niveles de urbanidad, indicadores de pobreza, entre otros) que permitiría observar resultados distintos a los obtenidos, presentándose en alguno de estos grupos un nivel de resultados que permita identificar la existencia de efectos positivos o negativos de las transferencias por Foncomun en los niveles de ingreso del impuesto predial, en la provincia de Lima, para el periodo evaluado.

Asimismo, considerando el tipo de origen de los ingresos evaluados, uno vía transferencias y el otro resultante de la gestión propia de las municipalidades, podemos indicar que los montos crecientes de transferencias de Foncomun, si bien no estarían contrarrestando los niveles de recaudación predial, tampoco vienen apoyando un desarrollo distrital que favorecería, a través del incremento del valor de los predios del distrito (por mejoras de infraestructura urbana, pistas, veredas, entre otras) los

ingresos por impuesto predial, presentándose no significativos los efectos del primero sobre el segundo.

De otro lado, deberá evaluarse los efectos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal sobre los esfuerzos de recaudación de estas municipalidades, pues podrían estar generando un incremento en la gestión propia de las municipalidades a fin de verse beneficiados por una transferencia adicional (dicha variable aparece en parte del periodo analizado).

CONCLUSIONES

1. No se verifica la existencia de un efecto inverso del Fondo de Compensación Municipal sobre el impuesto predial en los distritos de la provincia de Lima en el periodo 2009 – 2017, es decir no se vendría produciendo un efecto pereza fiscal de la transferencia del Foncomun sobre la recaudación de dicho impuesto.
2. Los resultados indican que los niveles de transferencia de Foncomun no afectan significativamente los montos de recaudación del impuesto predial en los distritos de la provincia de Lima en dicho periodo.

RECOMENDACIONES

1. Si bien a nivel global, se observa que las transferencias del Foncomun no influyen en los niveles de recaudación del impuesto predial, estos fondos de libre destino, deberían ser empleados preferentemente en gastos de inversión destinadas a mejorar la infraestructura urbana, lo cual aumentará progresivamente el valor de la propiedad predial y por consiguiente los niveles de ingreso por este concepto.
2. En ese sentido, el gobierno central debería evaluar el reestablecer la condición de asignación dirigida a la transferencia por concepto de Foncomun, asegurando así que el destino de los montos transferidos se inviertan en su totalidad en obras e infraestructura en los distritos, propiciando un mayor beneficio a la población, evitando la posibilidad de que puedan ser destinados estos fondos a cubrir básicamente gastos corrientes de los gobiernos locales.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, Otto Alonso, Tapia Quintanilla, Adriana y Wong Vargas, Christian Fernando (2013). El Impuesto Predial y su impacto en las Finanzas Públicas. *Themis* 64, 157-172.
- Alvarado Pérez, Betty (2003). Transferencias Intergubernamentales en las Finanzas Municipales del Perú. Universidad del Pacífico.
- Cadena, Ximena (2002). ¿La Descentralización Empereza?, Efecto de las Transferencias Sobre los Ingresos Tributarios Municipales en Colombia. Centro de Estudios sobre Desarrollo Económico (CESDE), en *Revista Desarrollo y Sociedad*, N° 50. Setiembre 2002, pp. 67-108. Recuperada de <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.13043/dys.50.2>.
- Canavire-Bacarreza, Gustavo y Zúñiga-Espinoza, Nicolás (2015). Transferencias e impuesto predial en México. *Revista Economía UNAM*, Vol. 12. Núm. 35. Mayo - agosto 2015, pp. 69-99. Recuperada de <http://www.elsevier.es/es-revista-economia-unam-115-sumario-vol-12-num-35-S1665952X15X00028>.
- Congreso de la República del Perú – CRP (2003). Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades – LOM. Recuperada de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/6FB6BC171E0F6830052579140073B7C2/\\$FILE/27972.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/6FB6BC171E0F6830052579140073B7C2/$FILE/27972.pdf)
- De los Ríos Silva, Rafael, (2017). Determinantes de la recaudación de los impuestos municipales. (Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú), Lima, Perú. Recuperada de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/8483/rios_silva_rafael_de_los_determinantes.pdf
- Hoechle, Daniel. (2007). Robust standard errors for panel regressions with cross-sectional dependence. *The Stata Journal*, Año 7. Núm. 3, pp. 281-213. Recuperada de <https://journals.sagepub.com/doi/pdf/10.1177/1536867X0700700301>
- Iregui, Ana María (2005). El impuesto predial en Colombia: factores explicativos del recaudo. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Labra, Romilio y Torrecillas, Celia (2014). Guía CERO para datos de panel. Un enfoque práctico. Universidad Autónoma de Madrid – Cátedra Accenture en Economía y Gestión de la Innovación. Working Paper # 2014/16. Recuperada de https://www.uam.es/docencia/degin/catedra/documentos/16_GuiaCERO_paraddatosdepanel_Unenfoquepractico.pdf.
- Melgarejo, Karl y Rabanal, Jean Paul (2006) Perú: ¿Esfuerzo o Pereza Fiscal en los Gobiernos Locales? 1999-2004, en Documentos de Trabajo N° 3. Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, Ministerio de Economía y Finanzas, Perú.
- Ministerio de Economía y Finanzas – MEF (2004). Decreto Supremo N° 156-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal – TUO LTM. Recuperada de <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-9322/por-temas/textos-unicos-ordenados/7393-texto-de-la-ley-de-tributacion-municipal-1/file>
- Ministerio de Economía y Finanzas – MEF (2017). Clasificador de fuentes de financiamiento y rubros para el año fiscal 2017. Recuperada de https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/clasi_pres/2017/Anexo_4_Clasificador_Fuentes_de_Financiamiento_y_rubros_RD033_20165001.pdf.
- Morales Gonzales, Antonio (2009). Los impuestos locales en el Perú: Aspectos institucionales y desempeño fiscal del impuesto predial. Consorcio de Investigación Económica y Social – CIES. Perú. Recuperada de <http://old.cies.org.pe/files/documents/investigaciones/descentralizacion/los-impuestos-locales-en-el-peru-aspectos-institucionales-y-desempeno-fiscal-del-impuesto-predial.pdf>

- Romo de Vivar, Manuel Ricardo (2014). Las transferencias condicionadas y el efecto de pereza fiscal: el caso de los 113 municipios del Estado de Michoacán, México, 1999-2008. (Tesis de Doctorado, Universidad de Santiago de Compostela), Santiago de Compostela, España. Recuperada de <http://hdl.handle.net/10347/13646>.
- Sánchez Alcalde, Luis Amado (2014). Transferencias gubernamentales y sus efectos en el gasto de inversión municipal en la Región Ancash (Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Agraria La Molina), Lima, Perú. Recuperada de <http://repositorio.lamolina.edu.pe/bitstream/handle/UNALM/2282/E13-S355-T.pdf>
- Sanguinetti, Pablo (2010). Canon Minero y Decisiones Fiscales Subnacionales en el Perú. CAF Banco de Desarrollo de América Latina
- Sour, Laura y Girón, Fredy (2007). El efecto flypaper de las transferencias intergubernamentales del ramo 28 en los gobiernos locales mexicanos, 1990-2004. Documento de Trabajo División de Administración Pública 200. México: Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). Recuperada de <http://repositorio-digital.cide.edu/bitstream/handle/11651/813/83544.pdf>
- Velásquez, Jorge. (2015). Política tributaria y la recaudación del impuesto predial de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha. Tesis para obtener el grado de magister en gestión pública. Universidad Cesar Vallejo. Perú.

ANEXOS

Anexo 1

Municipalidades distritales de la provincia de Lima - Población 2009-2017 ^{1/}

(En Soles)

Ubigeo	Municipalidad distrital	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
150102	Ancón	36,401	37,487	38,612	39,769	40,951	42,157	43,382	44,643	45,940
150103	Ate - Vitarte	521,692	538,495	555,974	573,948	592,344	611,081	630,086	649,682	669,888
150104	Barranco	33,996	33,302	32,625	31,959	31,298	30,641	29,984	29,341	28,712
150105	Breña	82,987	81,788	80,618	79,456	78,291	77,116	75,925	74,752	73,598
150106	Carabayllo	237,269	247,077	257,326	267,961	278,963	290,311	301,978	314,114	326,738
150107	Chaclacayo	42,884	42,982	43,083	43,180	43,271	43,355	43,428	43,501	43,574
150108	Chorrillos	303,913	307,488	311,158	314,835	318,483	322,066	325,547	329,066	332,623
150109	Cieneguilla	31,160	33,382	35,770	38,328	41,060	43,975	47,080	50,404	53,963
150110	Comas	509,976	512,565	515,248	517,881	520,403	522,760	524,894	527,037	529,188
150111	El Agustino	188,138	188,719	189,332	189,924	190,474	190,961	191,365	191,770	192,176
150112	Independencia	215,941	216,125	216,323	216,503	216,654	216,764	216,822	216,880	216,938
150113	Jesús María	71,139	71,214	71,289	71,364	71,439	71,514	71,589	71,664	71,739
150114	La Molina	144,491	148,738	153,133	157,638	162,237	166,912	171,646	176,514	181,520
150115	La Victoria	193,592	189,831	186,170	182,552	178,958	175,372	171,779	168,260	164,813
150116	Lince	55,733	54,790	53,872	52,961	52,054	51,144	50,228	49,328	48,445
150117	Los Olivos	339,028	344,280	349,670	355,101	360,532	365,921	371,229	376,614	382,077
150118	Lurigancho (Chosica)	184,593	189,974	195,542	201,248	207,070	212,987	218,976	225,133	231,464
150119	Lurín	69,282	71,721	74,258	76,874	79,563	82,319	85,132	88,041	91,050
150120	Magdalena del Mar	54,116	54,206	54,296	54,386	54,476	54,566	54,656	54,746	54,836
150121	Pueblo Libre	77,892	77,604	77,323	77,038	76,743	76,437	76,114	75,792	75,472
150122	Miraflores	86,920	86,091	85,284	84,473	83,649	82,805	81,932	81,068	80,213
150123	Pachacamac	81,145	87,769	94,945	102,691	111,037	120,015	129,653	140,065	151,313
150124	Pucusana	12,148	12,856	13,608	14,403	15,240	16,120	17,044	18,021	19,054
150125	Puente Piedra	263,594	276,886	290,884	305,537	320,837	336,774	353,327	370,694	388,914
150126	Punta Hermosa	6,309	6,511	6,720	6,935	7,155	7,381	7,609	7,844	8,086
150127	Punta Negra	5,951	6,245	6,554	6,878	7,215	7,568	7,934	8,318	8,720
150128	Rímac	178,869	176,513	174,214	171,921	169,617	167,286	164,911	162,570	160,262
150129	San Bartolo	6,368	6,574	6,788	7,008	7,233	7,463	7,699	7,942	8,193
150130	San Borja	111,208	111,328	111,448	111,568	111,688	111,808	111,928	112,048	112,168
150131	San Isidro	58,920	58,123	57,345	56,570	55,792	55,006	54,206	53,418	52,641
150132	San Juan de Lurigancho	962,554	983,095	1,004,339	1,025,930	1,047,726	1,069,566	1,091,303	1,113,482	1,136,112
150133	San Juan de Miraflores	382,531	386,124	389,815	393,493	397,113	400,630	404,001	407,400	410,828
150134	San Luis	57,080	57,175	57,274	57,368	57,454	57,530	57,600	57,670	57,740
150135	San Martín De Porres	620,193	632,974	646,191	659,612	673,149	686,703	700,177	713,915	727,923
150136	San Miguel	134,666	134,806	134,946	135,086	135,226	135,366	135,506	135,646	135,786
150137	Santa Anita	199,282	203,919	208,697	213,561	218,486	223,447	228,422	233,508	238,707
150138	Santa María del Mar	924	1,013	1,112	1,220	1,338	1,467	1,608	1,763	1,932
150139	Santa Rosa	12,641	13,497	14,416	15,399	16,447	17,563	18,751	20,019	21,373
150140	Santiago de Surco	309,889	315,447	321,157	326,928	332,725	338,509	344,242	350,072	356,001
150141	Surquillo	93,271	92,949	92,639	92,328	92,012	91,686	91,346	91,007	90,670
150142	Villa El Salvador	410,313	418,768	427,466	436,289	445,189	454,114	463,014	472,088	481,340
150143	Villa María del Triunfo	404,692	411,795	419,090	426,462	433,861	441,239	448,545	455,972	463,522
	Total	7,793,691	7,922,226	8,056,554	8,194,566	8,335,453	8,478,405	8,622,598	8,771,812	8,926,252

1/ Al 30 de junio de cada año. Datos 2009 a 2015 datos de INEI, 2016 y 2017 han sido estimados a partir de los años anteriores.

Fuente: INEI - Compendio estadístico. Elaboración propia.

Anexo 2

Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y modificatorias (publicado el 15.11.2004).

Artículos 8° al 20°, referidos al impuesto predial

DEL IMPUESTO PREDIAL

(4) Artículo 8.- El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.

Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.

(4) Artículo sustituido por el Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

(5) Artículo 9.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

Excepcionalmente, se considerará como sujetos pasivos del impuesto a los titulares de concesiones otorgadas al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, respecto de los predios que se les hubiesen entregado en concesión, durante el tiempo de vigencia del contrato.

Los predios sujetos a condominio se consideran como pertenecientes a un solo dueño, salvo que se comunique a la respectiva Municipalidad el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno corresponda. Los condóminos son responsables solidarios del pago del impuesto que recaiga sobre el predio, pudiendo exigirse a cualquiera de ellos el pago total.

Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes.

(5) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27305, publicada el 14 de julio de 2000.

Artículo 10.- El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho.

(6) Artículo 11.- La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital.

A efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial.

Las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones y de acuerdo a lo que establezca el reglamento, y considerando una depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación. Dicha valorización está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Municipalidad respectiva.

En el caso de terrenos que no hayan sido considerados en los planos básicos arancelarios oficiales, el valor de los mismos será estimado por la Municipalidad Distrital respectiva o, en defecto de ella, por el contribuyente, tomando en cuenta el valor arancelario más próximo a un terreno de iguales características.

(6) Artículo sustituido por el Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

Artículo 12.- Cuando en determinado ejercicio no se publique los aranceles de terrenos o los precios unitarios oficiales de construcción, por Decreto Supremo se actualizará el valor de la base imponible del año anterior como máximo en el mismo porcentaje en que se incremente la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Artículo 13.- El impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

Tramo de autoavalúo	Alícuota
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Artículo 14.- Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:

a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

(7) b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, o cuando la posesión de éstos revierta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

(7) Inciso modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27305, publicada el 14 de julio de 2000.

c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Artículo 15.- El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.

b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de

pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Artículo 16.- Tratándose de las transferencias a que se refiere el inciso b) del artículo 14, el transferente deberá cancelar el íntegro del impuesto adeudado hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia.

(8) Artículo 17.- Están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de:

a) El gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales; excepto los predios que hayan sido entregados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, incluyendo las construcciones efectuadas por los concesionarios sobre los mismos, durante el tiempo de vigencia del contrato.

b) Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados, así como los predios de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno que les sirvan de sede.

c) Las sociedades de beneficencia, siempre que se destinen a sus fines específicos y no se efectúe actividad comercial en ellos.

d) Las entidades religiosas, siempre que se destinen a templos, conventos, monasterios y museos.

e) Las entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales.

f) El Cuerpo General de Bomberos, siempre que el predio se destine a sus fines específicos.

g) Las Comunidades Campesinas y Nativas de la sierra y selva, con excepción de las extensiones cedidas a terceros para su explotación económica.

h) Las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución.

i) Las concesiones en predios forestales del Estado dedicados al aprovechamiento forestal y de fauna silvestre y en las plantaciones forestales.

j) Los predios cuya titularidad correspondan a organizaciones políticas como: partidos, movimientos o alianzas políticas, reconocidos por el órgano electoral correspondiente.

k) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS.

l) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones sindicales, debidamente

reconocidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, siempre y cuando los predios se destinen a los fines específicos de la organización.

Asimismo, se encuentran inafectos al impuesto los predios que hayan sido declarados monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura, siempre que sean dedicados a casa habitación o sean dedicados a sedes de instituciones sin fines de lucro, debidamente inscritas o sean declarados inhabitables por la Municipalidad respectiva.

En los casos señalados en los incisos c), d), e), f) y h), el uso parcial o total del inmueble con fines lucrativos, que produzcan rentas o no relacionados a los fines propios de las instituciones beneficiadas, significará la pérdida de la inafectación.

(8) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27616, publicada el 29 de diciembre de 2001.

Artículo 18.- Los predios a que alude el presente artículo efectuarán una deducción del 50% en su base imponible, para efectos de la determinación del impuesto:

a) Predios rústicos destinados y dedicados a la actividad agraria, siempre que no se encuentren comprendidos en los planos básicos arancelarios de áreas urbanas.

b) Inciso derogado por el Artículo 2 de la Ley N° 27616, publicada el 29 de diciembre de 2001.

(9) c) Los predios urbanos donde se encuentran instalados los Sistemas de Ayuda a la Aeronavegación, siempre y cuando se dediquen exclusivamente a este fin.

(9) Inciso incluido por el Artículo 3 de la Ley N° 26836, publicada el 9 de julio de 1997.

(10) Artículo 19.- (11) Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

(11) Párrafo sustituido por el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

(10) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 26952, publicada el 21 de mayo de 1998.

(12) Artículo 20.- El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital respectiva en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios materia del impuesto estando a su cargo la administración del mismo.

El 5% (cinco por ciento) del rendimiento del Impuesto, se destina exclusivamente a financiar el desarrollo y mantenimiento del catastro distrital, así como a las acciones que realice la administración tributaria, destinadas a reforzar su gestión y mejorar la recaudación. Anualmente la Municipalidad Distrital deberá aprobar su Plan de Desarrollo Catastral para el ejercicio correspondiente, el cual tomará como base lo ejecutado en el ejercicio anterior.

El 3/1000 (tres por mil) del rendimiento del impuesto será transferido por la Municipalidad Distrital al Consejo Nacional de Tasaciones, para el cumplimiento de las funciones que le corresponde como organismo técnico nacional encargado de la formulación periódica de los aranceles de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 294 o norma que lo sustituya o modifique.

(12) Artículo sustituido por el Artículo 7 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

Anexo 3

Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y modificatorias (publicado el 15.11.2004).

Artículos 86° al 89°, referidos al Fondo de Compensación Municipal

DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL

(54) Artículo 86.- El Fondo de Compensación Municipal a que alude el numeral 5 del Artículo 196 de la Constitución Política del Perú, se constituye con los siguientes recursos:

- a) El rendimiento del Impuesto de Promoción Municipal.
- b) El rendimiento del Impuesto al Rodaje.
- c) El Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.

(54) Artículo sustituido por el Artículo 31 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

(55) Artículo 87.- El Fondo de Compensación Municipal se distribuye entre todas las municipalidades distritales y provinciales del país con criterios de equidad y compensación. El Fondo tiene por finalidad asegurar el funcionamiento de todas las municipalidades.

El mencionado Fondo se distribuye considerando los criterios que se determine por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica del Consejo Nacional de Descentralización (CND); entre ellos, se considerará:

- a) Indicadores de pobreza, demografía y territorio.
- b) Incentivos por generación de ingresos propios y priorización del gasto en inversión.

Estos criterios se emplean para la construcción de los Índices de Distribución entre las municipalidades.

El procedimiento de distribución del fondo comprende, primero, una asignación geográfica por provincias y, sobre esta base, una distribución entre todas las municipalidades distritales y provincial de cada provincia, asignando:

- a) El veinte (20) por ciento del monto provincial a favor de la municipalidad provincial.
- b) El ochenta (80) por ciento restante entre todas las municipalidades distritales de la provincia, incluida la municipalidad provincial.

(55) Artículo sustituido por el Artículo 32 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004. ()*

() De conformidad con la Séptima Disposición Transitoria de la Ley N° 28562, publicada el*

30 Junio 2005, se proroga el plazo de aplicación de los criterios de distribución del Fondo de Compensación Municipal, señalado en el artículo 35 del Decreto Legislativo N° 952, el cual entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2007.

(56) Artículo 88.- Los índices de Distribución del Fondo serán determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial.

Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año.

(56) Artículo sustituido por el Artículo 33 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004. CONCORDANCIAS: R.M. N° 064-2005-EF-15

(57) Artículo 89.- Los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones, determinando los niveles de responsabilidad correspondientes.

(57) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27630, publicada el 12 de enero de 2002.